



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;  
EXPEDIENTE N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE; 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GUERRA ZEVALLOS, KATHERINE ROSSY**

**ORCID: 0000-0003-0123-5189**

**TUTOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**SULLANA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Guerra Zevallos, Katherine Rossy  
ORCID: 0000-0003-0123-5189  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Checa Fernández, Hilton Arturo  
Orcid: 0000-0003-3434-1324  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho  
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO EVALUADOR**

Dr. Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Rodríguez Silva, Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

---

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Miembro

---

Mgr. Rodríguez Silva, Williams Marino

Miembro

---

Mgr. Checa Fernández Hilton Arturo

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre, luz en mi vida y ejemplo a seguir, a mi papá Jorge, por cuidarme y protegerme, a mi hermano Dan, por corregirme todo el tiempo, gracias por hacerlo, que sería de mí sin ustedes.

A mis docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haber contribuido en mi educación y por las oportunidades brindadas, gracias.

Katherine Rossy Guerra Zevallos.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por apoyarme en cada día agotador, por guiarme y enseñarme lo difícil y lo bonita que es la vida; a mis amigos alrededor del mundo, por abrir mi mente, estar siempre conmigo y no dejar que la llama en mí se apague; y, por último, a mis abuelos y a mi tío, a quienes les dedico cada uno de mis logros, los extraño demasiado, un beso hasta el cielo.

Katherine Rossy Guerra Zevallos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta, muy alta**; y la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta, muy alta, muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; motivación; proceso y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem; What is the quality of the judgments of first and second instance on illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 220-2016-64-2505-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2022?; the goal was; determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used: and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high, very high; and the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the judgment of second instance, was of rank: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; motivation; process and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	6
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	10
2.1.3. Investigaciones locales.....	13
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Los procesos penales.....	15
2.2.1.1. El proceso común.....	15
2.2.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	15
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común.....	17
2.2.1.4. Sujetos procesales .....	18
2.2.2. La prueba .....	20
2.2.2.1. Concepto .....	20
2.2.2.2. Objeto de la prueba .....	20
2.2.2.3. Sistemas de valoración.....	20
2.2.2.4. Los medios probatorios en las sentencias examinadas .....	21
2.2.3. La sentencia .....	22
2.2.3.1. Concepto .....	22



2.2.3.2. Estructura .....	22
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal .....	22
2.2.3.4. Motivación de las sentencias.....	22
2.2.4. Medios impugnatorios .....	24
2.2.4.1. Concepto .....	24
2.2.4.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal .....	24
2.2.5. El delito.....	25
2.2.5.1. Concepto .....	25
2.2.5.2. Elementos.....	25
2.2.6. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	26
2.2.6.1. Concepto .....	26
2.2.6.2. De la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros .....	27
2.2.6.2.1. Actos de promoción.....	27
2.2.6.2.2. Actos de facilitación.....	27
2.2.6.3. De la posesión de drogas.....	28
2.2.7. La pena privativa .....	28
2.2.7.1. Concepto .....	28
2.2.7.2. Criterios para la determinación según el Código Penal .....	28
2.2.8. La reparación civil .....	29
2.2.8.1. Concepto.....	29
2.3. Marco conceptual.....	30
<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>32</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>33</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	33
4.2. Población y muestra.....	36
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	37
4.4. Técnicas e instrumentos.....	39
4.5. Plan de análisis.....	40
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.7. Principios éticos.....	44
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>

5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	50
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	50
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	53
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>56</b>

<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 244-2018-25-2401-JR-PE-02.....	64
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia .....	96
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	107
Anexo 4. Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.....	133
Anexo 6. Declaración de compromiso ético .....	166

## ÍNDICE DE RESULTADOS

CUADRO 1: Matriz de consistencia.....	42
CUADRO 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 244-2018-25-2401-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.....	46
CUADRO 3: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 244-2018-25-2401-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.....	48

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio que reportó la presente tesis, fue un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con las “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en la cual, la base documental es un expediente judicial en materia penal, donde el delito sancionado fue el de tráfico ilícito de drogas; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

En México, (Gamboa y Padilla, 2019), informan que:

En 2015, EQUIS realizó una investigación exhaustiva del cumplimiento de los Poderes Judiciales de los 32 estados sobre la obligación de publicar sentencias, a través de la evaluación de sus páginas web. Los resultados de dicha investigación fueron interpretados con base en los cuatro principios que caracterizan la información en manos del Estado: pública, completa, oportuna/permanente y accesible. Los resultados fueron diversos y preocupantes: ningún tribunal recibió una evaluación completamente satisfactoria, pues en ningún caso se cumplió cabalmente con los principios analizados. La situación era crítica, pues únicamente 17 estados publicaban algunas sentencias de forma íntegra. Sin embargo, ningún poder judicial publicaba la totalidad de las sentencias que habían causado estado.

La Corporación Excelente de Justicia (CEJ, 2020), informa lo siguiente:

El índice de percepción de corrupción mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público de un país, a través de la aplicación de encuestas a expertos y empresarios, se mide en una escala del 0 al 100, donde cero significa corrupción elevada, y cien significa sin corrupción, el estudio evidencia lo siguiente respecto del año 2019: países como Venezuela y Haití tienen una nota de 16 y 18 respectivamente, logrando obtener la nota más baja; países como Cuba, Colombia y Perú evidencian un resultado de 48, 37 y 36 respectivamente; por otro lado los países con mejores notas son Dinamarca (87), Alemania(80), Hong Kong (76) e incluso Estados Unidos (69).

En Argentina (Gutierrez, Padín, y Zamprile, s. f.), detallan que:

La pérdida de confianza en la Justicia a partir del año 2016 se da al interior de toda la estructura social de manera relativamente homogénea (Cuadro 1.3 y Gráficos 8, 9 y 10), aunque en 2017 se profundiza entre los estratos medios y altos y se estabiliza en los sectores más vulnerables. Así pues, en el último año la confianza baja entre la población no pobre y aumenta en los pobres y más enfáticamente en los indigentes. La tendencia negativa también se acentúa entre los grupos de mejores condiciones ocupacionales y socioeconómicas, así como en las personas con secundario completo y mayores de 35 años. Por último, menos de 1 de cada 10 habitantes de la Ciudad de Buenos Aires (8,5%) y del Conurbano Bonaerense (9,6%) declaran confiar en el Poder Judicial, alcanzando sus niveles más bajos en toda la serie histórica.

Por último, la encuesta de El Comercio-Ipsos, refleja que está desconfianza en la administración de justicia de la que se habla en otros países también está presente en nuestro país:

El Comercio (2017), informa que:

Solo el 32% confía en el Poder Judicial, un 18% confía en los partidos políticos y un 23% confía en el Congreso (...) en lo que respecta a los partidos políticos, la desconfianza hacia ellos es muy fuerte. Desde hace mucho tiempo se mantienen en esos porcentajes no deseados al igual que el Congreso y el Poder Judicial. La población los sigue manteniendo en los últimos lugares porque no se ven cambios, no tienen buenos representantes y, en el caso de los partidos, su financiamiento no es transparente. En el Poder Judicial la corrupción y los procesos largos hacen crecer la desconfianza. (...) Con respecto al Poder Judicial, es evidente que la gente se da cuenta de que ese organismo no funciona, los juicios duran mucho tiempo y hay muchos casos de injusticia.

La metodología a utilizarse en esta investigación fue de tipo cualitativo y Cuantitativo, común nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta.

Seguidamente, se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Al contrastar esta realidad, se hace el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Para lograr resolver el problema de investigación mencionado se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

De esta manera para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

De forma tal que la presente investigación se justifica porque apostamos por una mejora continua en la administración de justicia, específicamente en la calidad de sentencias, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Asimismo, sirve para que los órganos judiciales tomen en cuenta las exigencias que el pueblo demanda, puesto que como se observa en la caracterización del problema existe un bajo porcentaje de confianza en la administración de justicia, y no solo en Perú, de manera que se busca que los jueces redacten resoluciones debidamente motivadas y con fortaleza constitucional.



## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

En Chile, Ugarte (2018), presentó la investigación: “*El rol de la narración en la motivación de las sentencias*”, el objetivo fue: Demostrar que la narración, además de la argumentación legal, tiene efecto sobre la motivación de las sentencias y por eso no debe ser obviada como componente del discurso jurídico, se utilizó el instrumento de análisis, ya que esta permite analizar los diferentes ángulos que están en juego en un problema específico, y sus conclusiones fueron: (...) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos? (...) La narración de las sentencias, al ser constitutiva de realidad, imprime a los hechos un sentido que puede ser capaz de inducir al receptor a querer un determinado final para la sentencia. La narración tiene así un efecto motivador sobre esta, en términos de generar, a través de la construcción de la realidad, motivos que induzcan a querer (o esperar) un determinado desenlace, el que estará constituido por la decisión final de los jueces con respecto al conflicto sometido a su consideración. (...) Cuando la narración y la argumentación entran en consonancia es muy posible que esto se logre. Pero en algunos casos, aunque narración y argumentación sean consonantes, no lograrán convencer al receptor acerca de la justicia de lo fallado, si para este los tópicos que priman en la situación particular son otros. En estos casos se espera, al menos, que la narración haga comprensible cómo el juez se representó la situación y a qué le dio importancia para llegar a emitir su veredicto. Así, la narración tendría un efecto motivador al dar a entender cómo se comprendió el problema desde el punto de vista fáctico. Junto con lo anterior, no se debe olvidar que la narración de los hechos opera como antesala de la argumentación legal en las sentencias, por lo que será la primera en captar la atención del receptor. (...) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles. Por último, y aunque va más allá de lo tratado en este ensayo,

iniciativas institucionales recientes –como la constitución de una Comisión de Lenguaje Claro a nivel judicial– dejan ver que existe una preocupación creciente sobre el uso de un lenguaje en las sentencias para que estas sean comprensibles a un amplio público y no solo a quienes conocen el derecho. La sentencia –como es sabido– está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico. Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado. (...) la narración es un modo discursivo mucho más asequible al entendimiento humano que la argumentación, sobre todo cuando –como ocurre en el ámbito de las sentencias– las razones suministradas utilizan un lenguaje técnico específico. Si para quienes desconocen el lenguaje técnico jurídico es más fácil comprender lo narrado que lo argumentado, entonces, la narración puede ser la forma de acercar el lenguaje de la sentencia a la sociedad. Si la narración puede dar cuenta, conforme a una perspectiva tópica de la realidad, de lo justo o injusto, de todo aquello que importa en la situación concreta, entonces puede contribuir a hacer entendible qué es lo que está en juego en un determinado caso y servir como apoyo de lo fallado, para contribuir de esta forma a la democratización de la justicia.

En Ecuador, Vasquez (2020), presentó la investigación titulada: “*Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador*”, el objetivo fue: Contrastar en la praxis el ejercicio de la argumentación, aplicando estas herramientas a las sentencias del único Tribunal de Garantías Penales de Pastaza durante el año 2018, la metodología aplicada fue: análisis de discurso, y sus conclusiones fueron: (...) En la esfera de la decisión judicial, la importancia de la argumentación jurídica radica, en que una resolución o sentencia que convenza al auditorio (sociedad), permite la legitimación del juez, es decir; que la sociedad se sienta satisfecha con la aplicación del Derecho que se ha efectuado, por lo tanto; es importante contemplar en una argumentación, no solo el respeto a la autoridad, en este caso la ley promulgada, sino también a un adecuado proceso

argumentativo. (...) La obligación por mandato constitucional del juez de motivar una decisión o sentencia consiste, en justificar a través de argumentos razonables, por qué la decisión adoptada es la mejor de todas las posibles. La motivación a través de su justificación es el elemento esencial para discriminar si una decisión es racional o arbitraria arbitrario. La motivación es de carácter universal y obligatorio y garantiza un control jurídico –político; tanto de forma particular —institucional—, a través de los medios de impugnación, cuanto de forma general; ejercida por cualquier ciudadano a través de la publicidad de la motivación, que se complementa con uso de un lenguaje de fácil comprensión. La falta de motivación en las resoluciones, acarrea efectos procesales y administrativos, en el ámbito procesal el efecto es la nulidad del fallo o resolución, y administrativos en contra de lo funcionarios responsables, que en el ámbito judicial está regulado por el régimen disciplinario de la Función Judicial. (...) En el ámbito penal la justificación interna y externa se debe realizar en dos niveles; el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria desarrollada en la audiencia de juicio, para que el Tribunal de Garantías Penales concluya, en un primer momento, con los hechos probados; y un segundo nivel, el jurídico; cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito, establecidas por la teoría del delito y recogidas en el Código Orgánico General de Procesos, actividad argumentativa que se realiza utilizando un método de gradiente o tamizaje, y; que requiere un conocimiento exhaustivo de la materia y aplicación adecuado por parte del juez. (...) La motivación en la práctica judicial, mantiene criterios del sistema formalistapositivista, a más de una década de la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, los parámetros de la motivación en las decisiones judiciales mantienen vigente al Estado legal, y con ello un elevado número de decisiones judiciales sobre la libertad de las personas resultan arbitrarias. La motivación de las sentencias, siempre podrá ser mejorada o corregida por el órgano jurisdiccional superior, e incluso rehecha, en los casos que se resuelva la nulidad por falta de motivación, sea esta tanto en sede jurisdiccional como las analizadas, cuanto en sede constitucional.

En Ecuador, Solis (2015), presento la investigación: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, el objetivo fue: Evitar la errónea emisión de la motivación a fin de que la justicia sea oportuna y eficaz, dejando sin efecto la incorrecta invocación normativa, mala interpretación legal o desatinada aplicación judicial, los métodos de investigación utilizados fueron: el método histórico, hermenéutico, analítico, científico, observación y deductivo, finalmente sus conclusiones fueron: **1)** La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, dándonos cuenta que la perspectiva que tenemos al respecto, es que no hay garantismo por parte de los jueces y juezas en la provincia de Pichincha. **2)** En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. **3)** Es claro que tenemos normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en de forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Castro (2019) presentó la investigación: “*Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao Ilave año 2015*”, el objetivo fue: Analizar si las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao Ilave año 2015 han sido emitidas con la debida motivación; El diseño metodológico fue: no experimental, y sus conclusiones fueron: Las sentencias emitidas en el año 2015 por el Juez Unipersonal Penal de la Provincia del El Collao, no están debidamente motivadas, ya que varias de ellas adolecen de Motivación Inexistente, Aparente, Insuficiente, Defectuosa y Contradictoria. Las sentencias analizadas al no estar debidamente motivadas, atentan contra el Principio y Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, regulada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (...). El Juez que ha emitido las sentencias es un Juez Mixto (tiene a su cargo casos civiles, penales, constitucionales, laborales, administrativo, familia, además conforma el colegiado en la ciudad de Puno), por lo que, al no ser de la especialidad Penal, ocasiona que se emitan sentencias que no estén debidamente motivadas. La emisión de sentencias inmotivadas y arbitrarias, trae como consecuencia, que tanto el justiciable como la sociedad, tengan desconfianza en la administración de justicia penal y sus operadores jurisdiccionales. (...) De las 59 sentencias analizadas, 32 sentencias y que equivale al 54.10 % han sido emitidas conforme a Ley (teniendo presente los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad penal); mientras que 27 sentencias son entre nulas y arbitrarias que equivale al 45.9 %, por tanto, las sentencias emitidas legalmente son superiores a las nulas y arbitrarias. De las 59 sentencias que se han emitido en el año 2015, en ninguna sentencia se ha hecho una motivación correcta y completa; en 23 sentencias se ha hecho una motivación incorrecta y que equivale al 39.10 %; y en 36 sentencias se ha motivado en forma incompleta y que equivale al 60.90 %. De 59 sentencias, 34 sentencias y que equivale al 57.50 % son aceptables porque en su emisión se ha hecho una mínima motivación. En el Exp. Nro. 00134-2011-15-2105-JR-PE-01 se emitió la Sentencia Nro. 11-2015 de la primera sentencia en el idioma aymara que se emitió en el Perú, la cual tuvo trascendencia nacional e internacional.

Cárdenas (2016) presento la investigación: “*Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima*” el objetivo fue: Establecer la influencia de la argumentación jurídica sobre la motivación en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima, el diseño de la investigación fue: un diseño no experimental, ex post facto, y sus conclusiones fueron: Los datos obtenidos durante el estudio permitió establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes. La prueba de hipótesis permitió constatar que el buen nivel de convencimiento que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez proporcione las razones de las sentencias. (...) Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos. En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

Gallardo (2020) presentó la investigación: “*Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*” el objetivo general fue: Establecer si la administración de justicia se relaciona con el desarrollo social en la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018, el enfoque de la investigación fue cuantitativo, con un método de investigación: deductivo, con un diseño de investigación: no experimental, de corte transversal correlacional, y sus conclusiones fueron: Con un nivel de significancia del 95% se halló que: que existe un coeficiente de CORRELACIÓN POSITIVO ALTA entre: La administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de  $r = 0,893$ , resultado que confirma que la oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación

que permiten la expresión y el intercambio de ideas; todo proceso que ha adoptado la oralidad en sentido pleno puede ser denominado proceso oral o, con mayor precisión, proceso por audiencias, toda vez que será en las audiencias en las que se realizará la actividad procesal. Asimismo, para lograr el desarrollo social primero se debe considerar a las personas en todo proceso de desarrollo teniendo en consideración que el desarrollo social impulsa la inclusión social. (...) Con un nivel de significancia del 95% se halló que: que existe un coeficiente de **CORRELACIÓN POSITIVO ALTA** entre: La percepción de la corrupción en la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de  $r = 0,891$ , resultado que confirma que la población considera que los jueces **NO** son investigados de manera eficiente por el Órgano de Control, ello en razón a las constantes quejas que se imponen contra magistrados las mismas que en su mayoría son archivadas, no hay mérito para investigar o absuelven de los cargos a los actores judiciales, asimismo, se aprecia constantemente a nivel nacional la falta de rigurosidad al momento de sancionar, resulta ser un problema latente en el Órgano de Control, 115 teniendo en cuenta que objetivamente existe la normatividad correspondiente para sancionar a un magistrado cuando este comete una conducta funcional irregular. Con un nivel de significancia del 95% se halló que: que existe un coeficiente de **CORRELACIÓN POSITIVO MUY ALTA** entre: El acceso y la discriminación en la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de  $r = 0,901$ , resultado que confirma que si bien el acceso a la justicia es un derecho, la realidad nos muestra que no es accesible a los sectores más pobres de nuestro país y el Estado no responde a esta necesidad de manera adecuada. Ello se debe a la existencia de barreras de índole económica, política, social y cultural que impiden o limitan a la población las posibilidades para exigir justicia ante alguna vulneración de sus derechos, puesto que se considera inútil, innecesario o porque no está dentro de las prioridades. (...)

### **2.1.3. Investigaciones locales**

En Huaraz, Marquillo (2020), presentó la investigación: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020*”, donde el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas recaído en el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, perteneciente al del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En Sullana, Rivera (2020), presentó la investigación: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana– Sullana, 2020*”, donde el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; en la cual se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.



En Ayacucho, Escalante (2020) presentó la investigación titulada: “*Calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020*”, donde el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; en la cual se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01659-2015-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.2020, se ha arribado a los niveles de mediana y alta correspondientemente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### 2.2.1. Los procesos penales

Robles (2017), explica que:

Además del llamado proceso común, compuesto por las etapas de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, y regulado en los artículos 321° al 403° del nuevo Código Procesal Penal, esta norma contiene en su libro V, una serie de procesos especiales que se sustentan en la necesidad de tomar en cuenta circunstancias especiales de derecho penal o procesal penal (...) (p. 44)

#### 2.2.1.1. El proceso común

##### 2.2.1.1.1. Concepto

Rodríguez (s.f), añade que:

(...) es el cauce por el que deben discurrir todos los asuntos penales, salvo que por específicas razones se opte por un proceso especial (...) El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. (p. 2)

##### 2.2.1.1.2. Principios aplicables

###### A. Principio de oficialidad

Oré (2016), menciona que:

El principio de oficialidad implica que el Estado es el único titular del *ius puniendi*, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva. (p.91)

Bramont (citado en Reyna, 2015) sostenía la posibilidad de descomponer el principio de oficialidad del modo siguiente:

- (...) Los órganos estatales encargados de la acusación no deben esperar la actuación de los ofendidos por el delito.
- El estado debe asegurar la desaparición de cualquier obstáculo que se oponga a la persecución penal.

## B. Principio de legalidad

Feuerbach estableció las bases de este principio (*nulla poena, nullum crimen sine lege*); en este orden de ideas entendía que solo si cada ciudadano sabía con certeza que la infracción era seguida de un mal mayor podía este recibir el efecto coactivo de la pena e inhibirse de ejecutar el comportamiento reprochado por el Derecho penal. Bacigalupo (citado en Reyna, 2015)

El principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos a) “no hay delito ni pena sin ley previa” (*lex praevia*), b) “no hay delito ni pena sin ley estricta”, (*lex stricta*), c) “no hay delito sin ley escrita” (*lex scripta*). (Reyna, 2015, p. 201)

“El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales” (Oré, 2016, p. 88).

## C) Principio de presunción de inocencia

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (Oré, 2016, p. 114).

Robles (2017), añade que “El objeto de los medios probatorios es romper el principio de la presunción de inocencia para formular una acusación y sustentarla en el juicio oral con suficientes fundamentos” (p. 34).

### 2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

En el NCPP se encuentra dividido en 03 etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

#### A) La investigación preparatoria.

(...) puede conceptuarse la instrucción como la fase del proceso penal que se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria –resolución fiscal de formalización de la denuncia-, con la imputación judicial –auto de apertura de instrucción-, y que comprende un diversidad de actuaciones relativas a la averiguación y acopio de elementos probatorios que permitan hacer constar la perpetración del hecho delictivo imputado y determinar el grado de responsabilidad de los implicados en él; así como de adopción de medidas de aseguramiento; y también de tutela de los derechos fundamentales de todos aquellos que resulten afectados por la investigación. Esta etapa concluye cuando el fiscal emite una disposición en dicho sentido o, en su caso, vence el plazo legalmente establecido. (Oré, 2016, p. 76)

Esta tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada.

#### B) La etapa intermedia

(...) constituye un filtro o tamiz que permite depurar el proceso de todo vicio, defecto o irregularidad que impide tomar una decisión definitiva sobre su destino, o pueda afectar posteriormente a una decisión sobre el fondo. Además, permite dar por concluido el proceso si se verifica la presencia de algún obstáculo para su continuación. (Oré, 2016, p. 134)

#### C) El juzgamiento.

(...) se efectúa sobre la base de la acusación, en el que se realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal e, incluso, civil del imputado, con el propósito de que se emita una sentencia que, dependiendo de la prueba actuada puede ser de naturaleza condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, p.249)

#### 2.2.1.1.4. Sujetos procesales

##### A) El Juez

“Es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal” (Oré, 2016, T. I, p. 297).

##### B) El Ministerio Público

“Es un órgano del Estado, de carácter autónomo, cuya función es la de ser representante de la sociedad en juicio y defensor de la legalidad, que ejerce la acción penal (de manera oficiosa o a solicitud de los interesados) conforme lo prevé el artículo 159° inciso 9 de la Constitución” (Oré, 2016, T. I, pp. 270-271).

El Ministerio Público, ha dado a conocer a través de su Portal Oficial, algunos datos trascendentales, entre los cuales, se aprecia:

“El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (...) El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores” (Ministerio Público, s.f.).

### C) El acusado

“Es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal (...)”. “Éste tiene un rol protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado”. (Oré, 2016, T. I, p. 251).

### D) El actor civil

El Código Procesal penal define al agraviado como persona –natural o jurídica– ofendida directamente por el delito, o perjudicada por las consecuencias de éste; cuando se trata de personas con incapacidad es representado por tutores o curadores, para personas jurídicas su representante legal. Y tratándose del Estado, su representación les corresponde a los Procuradores Públicos.

Siguiendo dicho lineamiento, se entiende que únicamente está facultada para ejercitar la acción reparatoria, quien resulte perjudicado por la comisión del delito; es decir, podrá ejercitarla quien según el fuero civil tenga legitimidad para exigir la reparación, o en su defecto, los daños y perjuicios ocasionados con por la comisión de la conducta delictiva.

Según Vélez (citado por Oré, 2016, T. I, p. 304), el actor civil “es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso de manera secundaria y eventual”.

## 2.2.2. La prueba

### 2.2.2.1. Concepto

La prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria. Pues bien, la comprensión correcta de los contenidos propios de la actividad probatoria exigen reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba, y prueba. (Reyna, 2015, pp. 459-460)

### 2.2.2.2. Objeto de la prueba

De la definición de objeto de “prueba” (como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional) se desprenden dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los “hechos” son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba “las afirmaciones sobre los hechos”. (Oré, 2016, p. 318)

“El objeto de prueba en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que esta pueda recaer” Cafferata (como se citó en Oré, 2016, p. 319).

### 2.2.2.3. Sistemas de valoración

(...) desde el punto de vista del momento en que se produce la valoración de la prueba, es posible distinguir entre aquel sistema en donde dicha valoración se realiza a priori por un órgano no judicial (sistema de tarifa legal) y aquel otro en donde la valoración se produce a posteriori, durante la actuación probatoria o con posterioridad a esta por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). Echandía (como se citó en Oré, 2016, p. 381)

#### A. Sistema de tarifa legal

(...) es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la “certeza” que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente. (Oré, 2016, p. 382)

## B. Sistema de la libre valoración de la prueba

“(…) surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómatas de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica” Gómez Colomer (como se citó en Oré, 2016, p. 384).

### 2.2.2.4. Los medios probatorios en las sentencias examinadas

#### A) Testimonial

Oré (2016), explica que:

El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (...) Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que, justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p.522)

#### B) Pericial

Oré (2016), explica que:

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561)

#### C) Documental

El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto del proceso. Climent (como se citó en Oré, 2016, p. 612)



### 2.2.3. La sentencia

#### 2.2.3.1. Concepto

Para Armenta Deu (Oré, 2016, p. 325), “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole una pena o absolviéndolo”.

#### 2.2.3.2. Estructura

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. En el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos”, la parte considerativa por lo general se distingue con la palabra “Considerando”, finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve”.

#### 2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en:

- 1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costas y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores. (Jurista Editores, 2019).

#### 2.2.3.4. Motivación de las sentencias

Horst (2014), indica que: “La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva” (p. 31).

Tribunal Constitucional (Exp. N° 01480-2006-AA/TC.)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p.2)

Tribunal Constitucional (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico (...), no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (p. 5)

A su vez la Resolución del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, establece lo siguientes supuestos respecto de la motivación:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento.
- c) Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas.
- d) La motivación insuficiente.
- e) La motivación sustancialmente congruente.
- f) Motivaciones calificadas. (pp. 6-8)

Finalmente, Horst (2014), concluye que “La brevedad lleva a más claridad, en el texto y las frases” (p. 33).

## 2.2.4. Medios impugnatorios

### 2.2.4.1. Concepto

Alsina (como se citó en Ore, 2016, p. 338), detalla que “son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional”.

### 2.2.4.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal

Existen 4 clases de Recursos impugnatorios:

#### A) Recurso de reposición:

Robles (2017), explica que:

El recurso de reposición procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dictó, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. En las audiencias puede plantearse verbalmente, debiendo ser resuelto en el mismo acto por el juez. (p. 117)

#### B) Recurso de apelación

Robles (2017), aclara que es “el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto” (p.117).

#### C) Recurso de casación

La casación es un recurso extraordinario que se interpone contra sentencias o autos y que es resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. La casación, a diferencia de la apelación, solo permite la revisión jurídica de la resolución cuestionada. (Robles, 2017, p. 119)

#### D) Recurso de queja

Robles (2017), añade que: “El recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación” (p. 120).

## 2.2.5. El delito

### 2.2.5.1. Concepto

Para Francesco Carrara (citado por Valderrama, D., 2021) “el delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

### 2.2.5.2 Elementos

#### A. Tipicidad

Una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. A tal efecto, el ilícito penal únicamente puede estar establecido por la ley, en cumplimiento del principio de legalidad. (...) La valoración de tipicidad la lleva a cabo el Juzgador para determinar si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal. (Barrado, 2018, p. 5)

#### B. Antijuricidad

La antijuricidad es la acción contraria al derecho; también la conducta típica y antijurídica es un injusto penal.

Barrado (2018), explica que:

Tradicionalmente se ha distinguido entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial. En realidad una antijuridicidad material sin la antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el derecho. Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material).” (p. 6).

## C. Culpabilidad

Se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa, se habla mucho del elemento volitivo (voluntad) y cognitivo (conocimiento) y la normatividad (subjetiva y objetiva).

En los delitos culposos el resultado sobreviene de la incompatibilidad entre la conducta realizada y la acción debida que no se llevó a cabo, contrariando ésta al deber de cuidado.

### 2.2.6. El delito de tráfico ilícito de drogas

#### 2.2.6.1. Concepto

Para poder conceptualizar este delito debemos partir señalando el concepto de drogas, siendo estas:

(...) «droga» como toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración produce una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de generar dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Organización Mundial de la Salud (citado por CEDRO, 2018, p. 15)

Sin embargo, resulta necesario precisar que no todo tráfico es ilícito, debido a que en la actualidad hay muchas drogas que se venden legalmente en las farmacias. Con ello puedo definir al tráfico ilícito de drogas aquella actividad “ilícita” que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización, etc.

Es en el Código Penal Peruano, en su capítulo II: Delitos contra la salud pública, sección II, donde se encuentra tipificado los delitos que versan sobre Tráfico Ilícito de Drogas, siendo el tipo base el artículo 296°, asimismo, los legisladores dotan 4 delitos diferentes entre sí, como lo son: a) De la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico b) De la posesión de drogas para su tráfico ilícito c) Del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción d) De la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

#### 2.2.6.2. De la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros

El Código Penal Peruano en su artículo 296°, primer párrafo, establece lo siguiente:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4).

En este supuesto el sujeto activo debe promover, favorecer o facilitar por lo que cabe aclarar “(...) se promueve el consumo cuando este no se ha iniciado, se favorece cuando se permite su expansión y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo (...)” (Espinoza, Salinas, Santos y Villegas, 2018, p. 7)

Siendo suficiente que se configure solo una de todas conductas pues comprende distintas opciones, pero tienen en común que todos estos actos están orientados hacia el consumo ajeno, y que el tipo subjetivo requiere dolo, porque la motivación es lucrativa.

##### 2.2.6.2.1. Actos de promoción

Según Espinoza, Salinas, Santos y Villegas (2018), son aquellos actos “(...) que predisponen o favorecen la realización de cualquiera de los actos anteriormente descritos, considerados como formas de inducción o instigación. Cabe mencionar que esta no se puede materializar si existe engaño, amenazas o violencia física” (p. 9).

##### 2.6.2.2.2. Actos de facilitación

Según Espinoza, Salinas, Santos y Villegas (2018), explican que:

Este supuesto típico involucra cualquier tipo de forma de colaboración, sea material o intelectual, que brinda al agente un tercero que está por realizar actividades de provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumos; este se centra en la generación o mantenimiento de condiciones favorables y adecuadas para dichos actos. (p. 9)

### 2.6.3. De la posesión de drogas

Para la consumación de este supuesto delictivo, se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de droga fiscalizada.

Tipificado en el art. 296° segundo párrafo, del Código Penal Peruano:

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

### 2.2.7. La pena privativa

#### 2.2.7.1. Concepto

Son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua.

El Código Penal peruano ha clasificado las penas en función del bien jurídico que afectan y en función de su importancia. Así tenemos: Reguladas en el Código Penal Peruano en el art. 28° “Son penas: La privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa”.

#### 2.2.7.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

La norma penal prevista en el artículo 45 del C.P. señala que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez de tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o qué función ocupa en la sociedad; su cultura y costumbres. Así como los intereses de la víctima y sus familiares, o de las personas que de ella dependan. Sin perder de vista la afectación de sus derechos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad. (Jurista Editores, 2019).

## 2.2.8. La reparación civil

### 2.2.8.1. Concepto

Horst (2014), aclara que:

(...) es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Si la víctima participa como actor civil, no puede ser la tarea del fiscal averiguar o investigar los hechos y las circunstancias que hacen posible la cuantificación del daño por reparar. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. (p. 100)

El Código Penal estipula que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; y que “la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”



### 2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Jurisdicción. La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

Proceso. El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial.

Drogas ilegales o ilícitas. Son aquellas sustancias, cuyo consumo está prohibido por ley. Las personas involucradas en su comercialización ingresan en el ámbito delictivo y son perseguidas por las fuerzas del orden. (CEDRO, 2018, p. 35)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
  
- b) Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).  
Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

**Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980 citado por; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú

**Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Debe consignarse que en la presente investigación no se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).



En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**4.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos

y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO N° 01: Matriz de consistencia.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>b) Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

Cabe recalcar que en la presente investigación se aplicaron 03 principios éticos: El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

Asimismo, los principios éticos que no se aplicaron fueron: El principio de protección a las personas, el principio de libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia no maleficencia.

Cantaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110).

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.



## V. Resultados

### 5.1. Resultados

**CUADRO 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 2 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 3 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Partiendo de los resultados de la investigación analizamos:

Conforme a los resultados de los cuadros N° 2 y 3, se cumplió con el objetivo general porque se evidenció que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia presenta resultado de rango muy alta y muy alta calidad.

### **5.2.1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (Horst, 2014, p.14)

Se cumplió con el objetivo específico N° 01 de la presente investigación, así como se cumplió con la hipótesis específica N° 01, debido a que se evidencia que la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**.

#### **a) Parte expositiva**

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, con una calificación de 10. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta, respectivamente**.

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en:

1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores. (Jurista Editores, 2019).

- **Introducción.**

Con respecto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte expositiva, el juzgador en el encabezamiento realizó todas las formalidades que debe contener como el número de expediente, los datos de las partes, el número de la resolución, de la misma manera como la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, sin embargo no se evidencia sobre los aspectos del proceso en la sub dimensión de introducción.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se identificó un rango de calidad alta.

## **b) Parte considerativa**

El Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en ese extremo de la siguiente forma (Exp. N° 1480-2006-AA/TC.)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p.2)

- En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se obtuvo una calificación de 40, debido a que se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte considerativa, se realizó un análisis de todo lo actuado, donde se cumple en todas las sub dimensiones como la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil por lo que se identificó un rango de calidad muy alta.

## **c) Parte resolutive**

- En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se obtuvo una calificación de 10, por lo que se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte resolutive, se aplicó el principio de correlación en donde su resolución lo dicto de acuerdo a la pretensión expuesta en la pretensión.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se identificó un rango de calidad muy alta.

## 5.2.2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

No se cumplió con el objetivo específico N° 02 de la presente investigación, así como no se cumplió con la hipótesis específica N° 02, debido a que se evidencia que la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**.

### a) Parte expositiva

Los medios impugnatorios, atendiendo a su finalidad, se clasifican en: remedios y recursos.

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales la parte legitimada requiere –al mismo juez que emitió la resolución- que reconsidere su decisión, y por tanto, la anule o revoque los actos procesales que le causan perjuicio.

b) Recursos.- son medios impugnatorios mediante los cuales el justiciable impugna –ante un tribunal de grado superior- a fin de que sea reformada o anulada la resolución que le causa perjuicio.

- En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo como resultado la calificación de 9, debido a que casi se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte expositiva, se puede percibir, que el juzgador revisor no tuvo una adecuada formalidad en los aspectos del proceso, razón por la cual la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se identificó un rango de **calidad de muy alta**.

### b) Parte considerativa

Horst (2014), explica que “(...) lo recomendable es usar citas solamente si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así, su utilización debe limitarse a lo indispensable” (p. 43)

- En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo como resultado la calificación de 18, debido a que se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte considerativa, pero no existe un



pronunciamiento sobre la razón evidencian proporcionalidad con la lesividad.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se identificó un rango de **calidad muy alta.**

### **c) Parte resolutive**

- En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se obtuvo como resultado la calificación de 10, porque se cumplió de manera detallada con evidenciar los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, el juzgador revisor tuvo que aplicar el principio de correlación, por lo que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se identificó un rango de **calidad muy alta.**

## VI. CONCLUSIONES

La presente investigación logró el objetivo general y los objetivos específicos ya que se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, fueron de rango **muy alta y muy alta**.

Por lo expuesto se concluye que:

Se logró comprobar la primera y segunda hipótesis específica, dado que la sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto se sustenta en que los jueces cumplieron con analizar debidamente las sentencias de acuerdo a los parámetros de investigación

Asimismo, se concluye que la sentencia de primera instancia, cumplió en todos los parámetros previstos, porque el juzgador en el encabezamiento realizó todas las formalidades que debe contener como el número de expediente, los datos de las partes, el número de la resolución, de la misma manera cumplió con la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, con una muy buena redacción de los hechos, motivación de los hechos, del derecho y de la reparación civil; sin embargo en la sentencia de segunda instancia, sucedió algo curioso pese a que no se logró un puntaje de muy alto en la introducción y la motivación de la pena, en su evaluación en conjunto su rango fue de muy alta.

Finalmente, en comparación con los antecedentes a nivel local, mencionados líneas arriba, solo coincide con los resultados de la investigación realizada en Huaraz, del año 2020, teniendo ambas sentencias calidad de muy alta, evidenciando claridad y respetando el derecho a la motivación de las sentencias, utilizando la jurisprudencia necesaria para fundamentar ambas sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Recuperado de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <https://issuu.com/wbc1iz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima*. Recuperado de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL\\_10226308\\_CARDENAS\\_DIAZ\\_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Castro, J. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao Ilave año 2015*. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CEDRO (2018). *El problema de las drogas en Perú*. Recuperado de <http://repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/378/1/CEDRO.Problema%20de%20las%20drogas.2018.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ, 2020). *Índice de percepción de corrupción en Colombia*. Recuperado de <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/comparacion-internacional/indice-de-percepcion-de-transparencia-en-colombia/>

- El Comercio (2017). *Encuesta: ¿en qué instituciones confían los peruanos?* Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214-noticia/>
- Escalante, H. (2020). *Calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 001659-2015-22-0501-JR-PE-O1, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19763/CALIDAD\\_TRAFICO\\_ILICITO\\_DROGAS\\_Y\\_SENTENCIA\\_ESCALANTE\\_HUAMANI\\_CONSTANTINO\\_ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19763/CALIDAD_TRAFICO_ILICITO_DROGAS_Y_SENTENCIA_ESCALANTE_HUAMANI_CONSTANTINO_ISMAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M. y Villegas, A. (2018). *Breve análisis de tráfico de drogas en la legislación peruana.* Recuperado de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/download/707/666/>
- Gallardo, N. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018.* Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Gamboa, F. y Padilla, A. (2019). *El poder judicial y la falta de acceso a las sentencias.* Recuperado de <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2019/05/SJ22-2-GamboaPadilla-2.pdf>
- Gutiérrez, B., Padín, M. y Zamprile, A. (s.f.). *Confianza institucional y vida ciudadana: Representaciones de la opinión pública en la Argentina urbana.* Recuperado de [http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/2018-Observatorio-Confianza\\_Institucional-VidaCiudadana.pdf](http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/2018-Observatorio-Confianza_Institucional-VidaCiudadana.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

- Horst, S. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Inga, T. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*” [Tesis de pregrado]. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_INGA\\_PASACHE\\_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurista Editores (2019). *TUO del Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Jurista Editores (2019). *TUO del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Legis.pe (2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Marquiño, P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020*. Huaraz-Perú: Uladech católica. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTENCIA\\_TRAFICO\\_PAGOLA\\_JARA\\_MARQUI%c3%91O\\_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTENCIA_TRAFICO_PAGOLA_JARA_MARQUI%c3%91O_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. I (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. II (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. T. III (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pineda, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2018. [Tesis de pregrado]. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO\\_AGRAVADO\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_PINEDA\\_CHERO\\_DE\\_LECCA\\_FRANCISCA\\_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO_AGRAVADO_MOTIVACION_SENTENCIA_PINEDA_CHERO_DE_LECCA_FRANCISCA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima – Perú: Pacifico Editores S.A.C.

- Rivera, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2020*. Sullana-Perú: Uladech católica. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16677/DELITO\\_TRAFICO\\_%20DITK\\_ISAEL\\_RIVERA\\_VIDAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16677/DELITO_TRAFICO_%20DITK_ISAEL_RIVERA_VIDAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, F. (2017). *Derecho procesal penal I*. Universidad Continental: Perú. Recuperado de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Rodríguez, M. (s.f). *El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150\\_01\\_estructura\\_procesal\\_investigacion\\_preparatoria\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf)
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6ta. Ed.) Vol. I. Lima, Perú: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solis, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tribunal Constitucional Peruano. *Sentencia recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC*  
Lima. Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional peruano. *Sentencia recaída en el Exp. N° 01480-2006-AA/TC*.  
Lima-Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional peruano. *Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*.  
Lima - Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Ugarte, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*.  
Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valderrama, D. (2021). *Lo que debes conocer sobre la teoría del delito*. Recuperado <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>



Vasquez, L. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador*. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%C3%A1squez-Argumentacion.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

**EXP. N° : 220-2016-64-2505-JR-PE-01**

**PROCESO COMÚN**

**JUECES : EDITH MABEL ARROYO AMOROTO (A)**

**KRISS DIAZ GONZAL ES (B)**

**FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS (C)**

**LINDA VANINI CHANG (N)**

**JOSÉ MANZO VILLANUEVA (O)**

**TOLENTINO CRUZ (P)**

**IMPUTADO : (D)**

**PADRES DEL IMPUTADO: (E)**

**MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO: (F)**

**LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: (G)**

**(MENOR DE EDAD) (H)**

**(MENOR DE EDAD) (I)**

**PNP: (J)**

**PERITO QUÍMICO FORENSE: (K)**

**PERITO QUÍMICO FORENSE: (L)**

**EFFECTIVO POLICIAL: (M)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**EXPEDIENTE** : 220-2016-64-2505-JR-PE-01

**JUECES** : A

B

C

**IMPUTADO** : D

**DELITO** : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

**AGRAVIADO** : ESTADO

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Chimbote, dos de junio

Del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces, **A** (Directora de Debates), **B** y **C**, en el proceso penal seguido contra el acusado **D**, identificado con DNI N° 48785766, fecha de nacimiento: 29 de enero del año, edad: 21 años; padres: **E**; grado de instrucción: Secundaria Completa; estado civil: Soltero, se dedicaba a trabajar en el CRIADERO DE CONCHAS, percibía S/. 35 Soles diarios, no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales; a quién la Fiscalía le imputa

la comisión del delito **Contra la Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, previsto en el *artículo 296º, primer párrafo, concorde con el artículo 297º, inciso 4 y 5 del Código Penal*, en agravio de **El Estado**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **F**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, cuarto piso – Chimbote. Casilla Electrónica N° 7885; y por otro lado, La Defensa Técnica del Acusado Doctora **G.-** Identificado con Registro 1538 del Colegio de Abogados Del Santa, Domicilio Procesal: Sáenz Peña Manzana F Lote 04 Urbanización Fray Martin – Casma, Casilla Electrónica: 25941, móvil 939555580.

## **CONSIDERANDO:**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción

de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

El Ministerio Público como alegatos de apertura índico que probará la responsabilidad penal del acusado **D**, le imputa la comisión del delito **Contra la Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el día 05 de abril del 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo – Casma y al llegar a la altura de la loza deportiva de Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si Señor), se observó un vehículo menor Motokar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: **D**, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); **H**, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a **I** menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero,

realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”, asimismo indicó que las personas con la que se les intervino son los ‘mismos que le proveen la droga, motivo por el cual se le comunicó los derechos que le asisten y los motivos de su detención, comunicando de los hechos al representante del Ministerio Público, por lo que se continuó con las diligencias y encontrándose esta provincia en Estado de Emergencia, procedió a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de **D**, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada, y trasladar a la Dependencia Policial – Comisaria Sectorial de Casma a los intervenidos.- Luego se procedió con la prueba de Campo: Las cuatro muestras de hierba seca verduzca y hierba tipo paco comisada , al ser sometida al reactivo químico Detec 4 Drugs Drug Detection Spray, arrojó positivo para cannabis Sativa – Marihuana con un peso bruto de 125 gramos.- En el transcurso de la Investigación Preparatoria, se ha determinado de manera científica, a través del Informe Pericial Forense de Droga N° 8108/16, que las cuatro muestras de hierba verduzca y hierba seca tipo “paco” comisada, ha arrojado Positivo para Cannabis Sativa Marihuana, con un peso neto de 108 gramos.- Y, oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, los mismos que quedan registrado en audio y video. Después de ello, indica que la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 numeral 4 y 5 del Código. Penal – Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo Ilegal de Droga mediante Actos de Tráfico en agravio del Estado.

### **3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica Indica que en el presente caso estamos frente a una persona que es consumidora de marihuana y no promotor o favorecedor de drogas como erróneamente lo ha manifestado el ministerio público.- Ya como lo ha dejado sentado Víctor Prado Saldarriaga , se entiende que lo criminaliza en el artículo 296 son las conductas de fabricación o tráfico, entendido como todo el ciclo de la droga, que facilita el consumo de terceros, se entiende por favorecer: que se permite su expansión, por facilitar: el que promueve cuando el consumo no se ha iniciado.- El Ministerio Público no tiene ningún medio de prueba que acredite que mi patrocinado ha promovido o favorecido al consumo de droga lo cual no enerva la presunción de inocencia que le asiste mi patrocinado, y en su momento la defensa técnica va a solicitar la absolución de mi patrocinado.- (*Queda registrado en audio y video*).

### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito Contra La Salud Publica - Tráfico Ilícito De Drogas – en la modalidad Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

### **5. EL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372 ° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, además a las pruebas nuevas que ofrecer, las partes procesales no ofrecieron; por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° de Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de*



*cómo sucedieron los hechos*; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:**

### **6.1 PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

a) **I**, identificado con DNI N° 61972369

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, vive en San Isidro Mz. Lt 3 – Barrios Altos, con sus 4 hermanos y su madre. El día 05 de abril de año 2016, estaba sentado en la losa deportiva y vinieron los policías, lo intervinieron y lo encontró una olla. No sé cómo se llama la losa deportiva. Lo encontraron una papa, que se había encontrado en la tribuna de la losa y luego lo llevaron a la comisaría. Estaba sentado y a su lado estaba sentado el otro testigo, se llama H, a quien también lo intervino la policía. No he visto que le hayan hecho registro a H. No conozco ningún tipo de droga. Iba a botar esa papa, ya que tan sólo lo cogió, lo tuvo en su mano y lo metió en su bolsillo, cuando vino la policía, lo recogió porque solo quería ver, indicando que esa papa tenía un agujero, desconocía para qué se utiliza eso. No sabe a qué se dedica D, no lo conoce. Señalando además que el día que lo intervinieron, no estaba presente el acusado, encontrándose sentado aparte, en las bancas de la losa deportiva. No sabe si el acusado se dedica a las drogas.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Cree que el acusado estaba jugando vóley.

**A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:**

La papa lo encontró en la tribuna de la losa, cogiéndolo porque quería verla, guardándola porque venían los policías, para que puedan hablar bien con los policías del porque lo intervienen. El acusado habrá estado a diez metros de donde lo intervinieron. Anteriormente a la intervención, sí había visto al acusado jugando vóley. A veces, lo ha visto jugando vóley, no siempre.

**b) H**, identificado con DNI N° \*\*\*\*\*

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:** vive en San Isidro, con su tía Sandra. El día 05 de abril del año 2016, recuerda que lo intervinieron los policías. Es día llegó a la losa, después ha estado mirando sólo en una moto, para luego llegar una mancha de policías, a agarrándolo a él primero y luego al otro patita que se llama I.

Después, agarran al patita de allá (refiriéndose al acusado); agregando que le han sembrado la marihuana. Cuando lo intervienen estaban separados los tres. Al acusado es la primera vez que lo ve. No sabe a qué actividad se dedica. No consumo drogas, pero si conoce.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** El acusado estaba jugando vóley.

**c) SOB 3 PNP J**, identificado con DNI N° \*\*\*\*\*

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Labora en DEPINCRI de Casma, aproximadamente casi dos años y medio, no tiene proceso pendiente en la función que desempeña, recordando que participó en la intervención del día 06 de abril del año 2016, señalando que estaban al mando del Brigadier Estrada, por intermediaciones de la “Cevichera Si Señor”, eran aproximadamente las 22:30 horas cuando se percataron de una motokar color azul, por disposición del Brigadier, procedieron hacer la intervención, a bordo habían tres personas de sexo masculino y uno de ellos portaba una papa, tipo pipa, se notaba el huequito y el olor, por lo que agarro al señor D y le realizo el registro personal, encontrándole 2 pacos y al preguntarle a los otros dos intervenidos dijeron que él les había vendido y cuando preguntaron en dónde, les dijeron en su casa, por eso procedieron hacer la diligencia

del registro domiciliario, percatándose que en su domicilio también tenía una cierta cantidad de marihuana, dos de ellos intentaron correr hacia la losa para fugar, pero rápidamente fueron reducidos; señalando que cerca del lugar de intervención, a unos 15 metros hay una losa deportiva, no habiéndose percatado si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva, en el momento de la intervención si acepto D que era propietario de la droga, estaba presente su mamá; también señaló que es propietario de la droga que se encontro en su domicilio, participaron de la intervención 5 efectivos policiales.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: no recuerda cuantas intervenciones ha realizado por droga durante su carrera policial, no recuerdo haber firmado el acta de intervención de fecha 06 de abril del año 2016, de las tres personas que intervinieron el que maneja la moto taxi era el señor que está presente (con una seña indica a D), en el acta de intervención puso que le encontraron dos envoltorios de marihuana, según acta correspondiente; el primer documento que realizaron en la intervención policial, es el acta de registro personal. Los que se quisieron dar a la fuga eran acompañante de él (hace referencia al acusado), los dos intentaron correr hacia la losa y tenían una papa en la mano, no recordando quienes eran, el más antiguo de la intervención era el Brigadier Estrada y como más antiguo elaboró el acta de intervención, cuando interviene a D, él no se encontraba vendiendo u ofreciendo la droga, él se encontraba a bordo de la motokar, al acusado no opuso resistencia porque ya se encontraba reducido, anteriormente no he intervenido al acusado, después de la intervención se dirigieron al domicilio del intervenido para efectuar el registro domiciliario. En el momento de la intervención se encontraba en flagrancia, convocar a un defensor público es labor del representante del Ministerio Público, no recordando a qué hora realizo el registro personal, en el momento de la intervención realizo el registro personal, no recordando si encontró dinero efectivo, cuando realizo el registro personal el acusado tenía calidad de intervenido, realizándole el registro personal en el lugar de la intervención y al acta fue formulada en la Comisaría de Casma, indicando que, cuando se dice que no hay garantías para elaborar actas, es porque no se íbamos a quedar ahí, ya que eran las 22 y tantas horas, haciéndose las diligencias correspondientes y se traslada a la comisaria, si le invite a D entregue voluntariamente los objetos delictuosos según lo indica el artículo 210 de

NCCP, también le dije que tiene derecho a hacerse asistir por una persona de su confianza, no respondiendo nada estaba callado, desconoce porque no consigno lo referido en el artículo 210 del NCPP en el acta de intervención policial.

#### **6.1.1 PRUEBA PERICIAL:**

**Directora de Debates:** Insta a las partes a arribar a convenciones probatorias; quienes el representante del Ministerio Público y la abogada del acusado dan por convenido los Informes de Pericia Forense de Drogas.-

**INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 8108/16** de fecha 23 de julio del 2016, emitido por el Perito Químico Forense K, en la que concluye que las tres muestras analizadas corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto M1: 61,0g; M2: 31,0g; M3: 14,0g.

**INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 8921/16** de fecha de 15 de agosto del 2016, emitido por el Perito Químico Forense L, en la que concluye que la muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto de 2 gramos.

#### **6.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL:**

##### **a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 05 de abril del año 2016.**

Con el cual, acredita que es una prueba directa con el hecho, consiste en que se narra la forma y circunstancias de la intervención realizada al acusado, el cual se dedica a la comercialización de cannabis sativa- marihuana y pasta de cocaína, conforme se ha descrito en el acta, siendo útil para la teoría del caso, por cuanto se acredita que el acusado vende droga a menores de edad, en inmediaciones de una losa deportiva ubicada en el AA.HH San Isidro.

**DEFENSA TÉCNICA:** Sin observación.

**b) ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y COMISO DE DROGA, de fecha 05 de abril del año 2016.**

Cuya utilidad y pertenencia consiste en que guarda la relación con el acta de registro personal y demás actas, se encontró a los menores H y I, Cannabis Sativa – Marihuana y pasta básica de cocaína, que corrobora el acta de registro domiciliario, ya que al acusado se le encontró pacos de marihuana corroborado por sus padres, quienes indicaron que su hijo vivía en el ambiente donde se encontró la marihuana, siendo útil porque acredita que el acusado se dedicó a vender la marihuana.

**DEFENSA TÉCNICA, DIJO:** En dicha acta no ha intervenido abogado, por lo que se ha elaborado en contravención de los derechos de su patrocinado.

**e) OFICIO N° 2192-20016-REDIJU**

Con el cual indica que el acusado no registra antecedentes penales, lo que servirá para la ponderación de la pena.

**DEFENSA TÉCNICA:** Sin observación.

**7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.**

**7.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Luego de terminada la actividad probatoria corresponde al ministerio Público realizar sus alegatos de clausura, indicando que se ha probado el grado de responsabilidad del acusado con los diferentes medios de prueba que el Ministerio Público ha actuado en este juicio, siendo el caso que se ha probado que es autor por dedicarse a la comercialización de marihuana en pacos y de PBC en su motocicleta por inmediaciones del recinto deportivo San Isidro de Casma, el mismo que fue descubierto por los efectivos policiales intervinientes al momento que vendía a menores de edad. Siendo que el día 05 de abril del 2016 al promediar las 23:35 horas personal policial que realizaba el patrullaje motorizado por inmediaciones del

Asentamiento Humano Dos de Mayo – Casma, quienes al llegar a la altura de la Losa Deportiva San Isidro, frente a la Cevichería Sí Señor, se observó a un vehículo menor con tres sujetos en una actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga siendo intervenidos e identificados uno de ellos con D, a quien efectuar el registro se le encontró dentro de su bolsillo del lado izquierdo dos envoltorios de marihuana, así mismo al otro menor siendo identificado como H se le encontró una bolsa plástica transparente conteniendo 20 envoltorios de papel cuadriculado conteniendo PBC y -4 envoltorios conteniendo marihuana y al otro menor identificado como I una papa con agujero manifestando que lo utilizaba como pipa; de ésta intervención los efectivos policiales dieron cuenta al representante del Ministerio Público y con la autorización del propietario del inmueble D se procedió a efectuar el registro en su casa ubicada en la Mz. G, lote 5, AA.HH. San Isidro, encontrándose una bolsa de color rosado contenido también marihuana, hasta allí se encontró 13 envoltorios conteniendo Cannabis Sativa – Marihuana lo que se encontró en su dormitorio, así como la suma de 500 soles, procediéndose a la incautación y comiso de la droga. En el transcurso de la investigación y llegando a una convención probatoria de acuerdo al Informe Forense de droga 8108-2016, las tres muestras realizadas corresponde a Cannabis Sativa teniendo peso neto de 106 gramos. En este Juicio Oral se ha probado que el acusado se dedica al Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de comercialización o favorecimiento al consumo de drogas, este ilícito penal está previsto y sancionado en el Código Penal en el artículo 296 primer párrafo concordante a la agravante del artículo 297 inciso 4) y 5); este hecho está probada conforme al acta de intervención policial y acta de registro personal: Siendo que en esta etapa de Juicio Oral ha quedado probado que D el 05 de abril del 2016, se le intervino a la altura de la Losa Deportiva del Asentamiento Humano San Isidro, momento en que vendía Marihuana a dos menores de edad en el interior de una Motocar. Está acreditado que al momento de la intervención a H siendo menor se le encontró pacos de marihuana y ketes de PBC conforme se puede apreciar en el Acta de Registro de Persona que se encuentra en la carpeta fiscal, los cuales le fueron vendidos por D. El Ministerio Público ha corroborado con los diferentes medios de prueba que ha ofrecido; siendo una de ella la declaración testimonial del efectivo policial J quien ha indicado que ha estado en la intervención Policial quien indica que

a D se le encontró dentro de la Motocar vendiendo al menor H pacos de marihuana y ketes de PBC, mientras que al otro menor se le encontró una papa que era utilizada como pipa. Está probado que el vehículo menor, era utilizado por D para vender Marihuana en forma camuflada. Así mismo está probado que las pruebas documentales han reforzado y detallados de manera coherente los hechos como se han suscitado, siendo el acta de intervención de Alexander D con los dos menores de edad H y I; así mismo con el Acta de Registro Personal se ha reforzado la teoría del caso del Ministerio Público donde se ha comisado dos pacos de Marihuana, es decir la misma sustancia que se ha comiso a los dos menores. Así mismo se tiene el Acta de Registro Domiciliario, comiso e incautación de especies y dinero, donde en dicho domicilio se encontró gran cantidad de marihuana en bruto y en pacos ascendiendo a 106 gramos de Marihuana. Así mismo se tiene como prueba documental el Oficio N° 2192-2016-REDIJUS donde se da cuenta que el hoy acusado no cuenta con antecedentes penales. Ha quedado probado que D se dedica a la comercialización de marihuana y Pasta Básica de Cocaína, más aún si la defensa no ha aportado medio probatorio alguno que pueda contradecir la imputación formulada, siendo ello la teoría del Ministerio Público subsiste, por lo tanto considera que a D se le debe condenar con la pena de DIECIOCHO AÑOS Y CUATRO MESES, con DOSCIENTOS CUARENTA días multa que asciende a S/. 2,7400.00 soles teniendo en cuenta su remuneración, inhabilitación y al pago de S/. 2,000.00 soles de reparación civil.

## **7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.-**

Su patrocinado refiere que la droga que se le ha encontrado en su casa sí es de él, pero nunca ha sido para tráfico, sino para consumo. Del desarrollo del debate se han vertido las declaraciones de los menores, ambos refieren que al momento de la intervención se encontraban sentados en la banca de la Losa Deportiva San Isidro y que el acusado D se encontraba jugando vóley en dicha losa, ellos mismos han referido en este juicio que el acusado nunca les ha vendido droga, ni conocen que se dedique a la venta de la misma y mucho menos que le haya vendido, lo cual es similar a la declaración brindada a nivel policial por los mismos menores. Se tiene que el acta de intervención policial

no resulta coherente, ya que en ella se ha señalado todo lo concerniente al registro domiciliario y registro personal, siendo evidente que es una copia y pega del Informe 050-2016-DEPANDRO y ello efectivamente no es el reflejo de lo acontecido el 05 de abril del 2016. Tenemos así mismo que el Acta de intervención policial se verifica que fue elaborada en la Comisaría Sectorial de Casma, porque no había medidas de seguridad necesaria para el personal interviniente, ya que llegaron moradores del lugar a protestar por la actuación policial, por lo que resulta contradictorio, que siendo esta acta elaborada a las 10:35 y el acta de registro personal elaborada in situ a las 10:45, ósea hubo o no hubo las medidas de seguridad para que el personal policial pueda realizar sus actas. Es un típico caso de sembrada policial ya que como lo ha manifestado el Ministerio Público no tiene antecedentes, no ha sido intervenido ni vendiendo drogas ni en otras circunstancias. Sin necesidad de ser perito se puede advertir que la firma y la huella del acta de registro personal no le pertenece a su patrocinado, estas difieren de las demás actas que se han valorado en este Juicio Oral; es más esta acta ha sido efectuada con vulneración del artículo 210 del Código Procesal Penal, ya que la norma clara dice que se expresara al intervenido las razones de su ejecución y se le informará que puede ser asistido por una persona de su confianza, situación que nunca se realizó ni mucho menos se indicó en el acta. Se Solicita la absolución por insuficiencia probatoria, por cuanto los medios probatorios actuados en juicio son contradictorios.-

### **7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.**

Está muy apenado quisiera su libertad, ha cometido un error del cual es responsable, necesita una oportunidad, tiene apenas 21 años, tiene una vida por delante, tiene una madre.

### **8.- ASPECTO NORMATIVO:**

El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad



personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”*

De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho del imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 2), 4) y 9); concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 del mismo cuerpo de leyes- Formas Agravadas: que prescribe: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1) 2), 4)) y 8) cuando: 4.- El hecho es cometido (...)reciento deportivo (...). 5.- El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”.*

8.1 En relación al tipo penal adecuado por el Colegiado en virtud al artículo 374 del Código Procesal Penal.

El juzgado luego de la actuación probatoria, consideró como posibilidad jurídica la adecuación de los hechos dentro de los parámetros del artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que sanciona la posesión de drogas de la siguiente forma: *“El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito*

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

Con relación al tipo objetivo debe entenderse que el comportamiento descrito en la Ley Penal consiste en poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito; dejando de lado comportamientos que no se realizan mediante esta modalidad.

Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga; II) Dicha posesión esta pre-ordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; V) En el caso del segundo párrafo de este tipo penal se requiere el dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión; y VI) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

Respecto a este punto es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su artículo.

Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, si no global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y otras sustancias similares.

## **9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° de Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Público, defensa técnica del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado en el caso sub examine, en ese sentido ha quedado probado:

a) Que, el día 05 de abril de 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo - Casma, al llegar a la altura de la loza deportiva del Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si señor), se observó un vehículo menor Motojar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en una actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: D, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); H, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a I, menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero, realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”; y encontrándose esta provincia en estado de Emergencia, procedió a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de D, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un

ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de efectivo policiales **J**, quien en juicio ha narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervienen al acusado D, señalando *“ese día estaban al mando del Brigadier Estrada, por inmediaciones de la “Cevichería Sí Señor” siendo aproximadamente las 22:30 horas cuando se percataron de una motokar color azul, por disposición del Brigadier, procedieron hacer la intervención, a bordo habían tres personas de sexo masculino y uno de ellos portaba una papa, tipo pipa, se notaba el huequito y el olor, por lo que agarro al señor D y le realizo el registro personal, encontrándole 2 pacos, posteriormente procedieron hacer la diligencia del registro domiciliario, percatándose que en su domicilio también había una cierta cantidad de marihuana, cerca del lugar a unos 15 metros hay una losa deportiva, no habiéndose percatado si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva.*

- b) Ha quedado acreditado, que el día de los hechos 05 de abril de 2016, el acusado D, tenía en su poder, es decir en el **interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”,** conteniendo en su interior **hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa – Marihuana;** asimismo al realizarse el registro domiciliario en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma, se encontró **en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo,** conteniendo en su interior **una bolsa plástica color blanca,** y en su interior **hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa – Marihuana;** junto a ella **una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca – Marihuana;** tres envoltorios de **papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”,** conteniendo en su interior **Cannabis Sativa;** y en un ambiente destinado como dormitorio habitado

por el acusado, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: **Quinientos noventa soles. HECHO PROBADO** con la declaración del testigo J, corroborado con el acta de intervención policial, Acta de Registro personal y comiso de droga y Acta de Registro Domiciliario.

- e) Con el contenido del Informe Pericial de Química de drogas N° 8921-2016, practicado por la Químico Farmacéutico L, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en el **interior de su bolsillo izquierdo** comisada a D y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presentan: “***La muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto de 2g.***”; asimismo con el contenido del Informe Pericial de Química de drogas N° 8108-2016, practicado por el Químico Farmacéutico K, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma , se encontró **en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca; junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo sustancias tóxicas y tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo también sustancias tóxicas** y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presenta: “**La muestra M1; M2 y M3 analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto M1: 61,0g; M2: 31,0g; M3: 14,0g.**”

Si bien, el representante del Ministerio Público ha señalado que los hechos materia de acusación se subsumen dentro del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 de C.P; por cuanto se ha suscitado por la altura de **la loza deportiva de AA.HH San Isidro, donde intervinieron al acusado D a bordo de un vehículo menor motokar con dos sujetos a bordo, circunstancias que vendía la droga a dos menores de edad, quienes fueron identificados como H, menor de edad y I, menor de edad, el mismo que lo ha probado con el Acta de intervención policial y Acta de Registro**

Personal; sin embargo, a nivel de juicio oral, fueron examinados los testigos **I** quien ha indicado que ***“el día de los hecho ha estado sentado en la loza y a su lado Joselito, circunstancias que encontró una papa con agujero, la iba a votar pero como llego la policía lo guardo en su bolsillo. Indicando además, que no conoce a D, no sabe si se dedica a la venta de la droga”***; asimismo al ser examinado en este plenario a **H**, señalo ***“que llego a la loza, estaba mirando sólo, estaba una moto, cuando llega la policía lo agarran y también agarran al otro de nombre I y después al patita (refiriéndose al acusado D), agregando que, estaban separados y que al acusado lo vio por primera vez en la losa deportiva, no sabe a qué se dedica”***, anuando en ello se tiene la declaración testimonial de **J**, quien a nivel de juicio oral ha señalado: ***“cuando interviene a D, este no se encontraba vendiendo u ofreciendo la droga, él se encontraba a bordo de la motokar”***; por lo que se concluye que, si bien el acusado fue intervenido con dos menores de edad, sin embargo, esta agravante no se ha acreditado, es decir, de que el destinatario de la venta sean menores de edad; más aún tampoco se ha acreditado que al acusado se la haya encontrado vendiendo las sustancias adictivas; asimismo, el acusado pudo haber sido intervenido a la altura de la losa deportiva; sin embargo, el representate de Ministerio Público no ha acreditado la oportunidad operativa de su conducta, más aún es de tener en cuenta que de la declaración realizada por el testigo **J**, quien señalo que ***“el acusado fue intervenido a 15 metros de una losa deportiva , del cual no se percató si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva”***, por lo tanto, esta gravante no se configuraría por cuanto no se acreditado si en la losa deportiva se encontraban personas haceindo deporte; como tampoco el tráfico ilícito de drogas ha sido acreditado por el representante del Ministerio Público; por cuanto no se ha acreditado la participación activa por parte del acusado en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal; aunado a ello se tiene que el Acta de Intervención es un documento donde se plasma el modo y forma de cómo fue intervenido el acusado y el Acta de Registro Personal, se detalla los bienes y/u objetos que se le encontró al momento de la intervención, más no probaría que el acusado habría vendido a los menores de edad,

comercializando de esta manera pasta básica de cocaína y marihuana; por lo que la conducta del encausado se subsume en el artículo **296, segundo párrafo del Código Penal**.

Concluyendo que se ha acreditado la participación del acusado, es decir, el de haberse hallado la droga en su poder como en su domicilio, materializando de esta forma la posesión de droga que por la cantidad encontrada 108 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, estaban orientadas a un acto posterior de tráfico. Asimismo, es de tener en cuenta que al realizarse el registro personal, para moneda nacional y/o extranjera fue resultado NEGATIVO; si bien, al realizarse el registro domiciliario se encontró en su habitación del acusado la suma de 590 soles, en razón a un billete de cien soles, un billete de cincuenta soles, siete billetes de veinte soles, veinticinco billetes de diez soles, ocho monedas de cinco soles y diez monedas de un sol, consideramos que por la experiencia las personas que se dedican al tráfico ilícito de drogas, por lo general se les encuentra en el registro personal y/o domiciliario solo monedas y no billetes, siendo que en el caso del acusado antes mencionado, se le encontró 540 billetes y 50 soles en moneda.

Estando señalado por la abogada del acusado quien en sus alegatos de apertura como de clausura, señaló que su patrocinado es consumidor, no es de recibo por parte del colegiado, por cuanto la defensa técnica del acusado no ha logrado demostrar con prueba idónea y suficiente que su patrocinado sea consumidor. Respecto a las observaciones dadas por la abogada, respecto al acta de registro personal y registro domiciliario, por cuanto, no debería ser valorado, ya que se ha omitido las formalidades y no ha intervenido abogado; para este Colegiado, no es de recibo dicha observación, por cuanto se advierte del contenido de dichas actas que fueron realizadas conforme a ley; debiendo tener presente que la intervención del acusado D se realizó en flagrancia delictiva, por lo que el Acta de R registro Personal al ser un acto de carácter urgente e irreproducibles posee calidad de prueba pre constituida; siendo también motivo la flagrancia delictiva, el motivo por el cual, los efectivos policiales ingresan a la vivienda del acusado; se advierte también que dicha diligencia se realizó ante la presencia del efectivo policial M, el intervenido hoy acusado D, los testigos E,



quienes fueron partícipes de todo el proceso que duró el registro hasta la conclusión de la diligencia, firmando todos en señal de conformidad; con ello se desvirtúa la argumentación planteada por la defensa técnica debido a que el acta refleja veracidad e idoneidad para ser valorada, ya que no se ha acreditado válidamente que su obtención se ha producido con el uso de medios que vulneren los derechos fundamentales; máxime si existe otros elementos probatorios como la declaración del efectivo policial J, que corroboran la intervención y registro personal del acusado; en tal sentido dichas actas tienen eficacia probatoria.

#### **10.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.-**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

#### **11.- JUICIO DE TIPICIDAD.-**

**11.1.** Los hechos probados y ejecutados por el acusado D, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Posesión de Drogas Tóxicas, pues este tenía disponibilidad respecto a la droga materia de incautación; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho involuntario de realizar actos de posesión de drogas, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

**11.2.** En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 9 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado **D**, quien el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, fue intervenido por efectivos policiales de la Comisaria de Casma, por inmediaciones del AA.HH Dos de Mayo de la ciudad de Casma, a quien se le halló la droga en su poder como en su domicilio, materializándose de esta forma la posesión de droga, que por la cantidad encontrada de 108 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, estaba orientada a un acto posterior de tráfico; siendo dichos actos propios del tipo penal contenidos en el artículo

doscientos noventa y seis segundo párrafo del Código Penal, conforme así se ha acreditado con el contenido de los medios de prueba actuados durante el juicio oral y valorados de manera individual así como conjunta.

**11.3** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el dominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuenta el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de accionar delictivo.

#### **12.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.-**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque se sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

#### **13.- JUICIO DE CULPABILIDAD.-**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de Posesión de Drogas; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto el acusado acepto ser propietario de la droga que se le encontró en su poder como la encontrada en su domicilio. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

#### **14.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-**

**14.1** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora. En ese orden de ideas, tenemos de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, es no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento y veinte a ciento ochenta días multa.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:**

**.Tercio inferior:** Comprende de 6 años a 8 años de pena privativa de libertad.

**.Tercio intermedio:** Comprende de 8 años a 10 años de pena privativa de libertad.

**.Tercio superior:** Comprende de 10 años a 12 años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos y subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal,

todo vez que el condenado carecen de antecedentes penales, conforme a lo informado por el representante del Ministerio Público, mediante Oficio Nro. 2192-2016; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse dentro del **tercio inferior**, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado secundaria completa, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del *mínimo contenida en el tercio inferior*, asimismo es de tener en cuenta que la abogada defensora del acusado D, ha señalado que su patrocinado si ha aceptado la responsabilidad de la posesión de la droga para su consumo, lo que su conducta es haber tenido la droga por lo que debe rebajarse 1/7 de la pena; por tanto se impone al acusado D, **cinco años, dos meses de pena privativa de libertad efectiva**, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, ciento trece días multa para el sentenciado, equivalente a S/. 960.00 nuevos soles.

#### **15.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud Pública, corresponde imponer por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.

**16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**17.- EJECUCIÓN PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado D se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe procederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.

**18.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO a D,** como autor del delito contra la Salud Pública – Posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su Tráfico Ilícito, previsto en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone la pena de **CINCO AÑOS, DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo del el 06 de abril del año dos mil dieciséis vencerá el 05 de Junio del año dos mil veintiuno; CIENTO TRECE DÍAS MULTA para el sentenciado,** equivalente a Novecientos Sesenta Nuevos Soles, conforme al Art. 44 del Código Penal..
- 2. FIJAN** la reparación civil en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES,** que pagará el sentenciado, en ejecución de sentencia a favor del Estado.

3. **EXIMASE** del pago de costas al sentenciado.
4. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria respecto a D, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.
5. **SE MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponde, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Corte Superior de Justicia del Santa  
Primera Sala penal de apelaciones  
Expediente N° 00220-2016-64-2505-JR-PE-01

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **Resolución N°16**

En Chimbote, a los 22 días de noviembre del 2017, los Jueces Superiores conformantes del Colegiado de esta Superior Sala, N, O, P, expedimos la presente sentencia de vista en los siguientes términos.

### **ASUNTO**

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de la Fiscalía, contra la sentencia contenida en la resolución N° 8, del 02 de Junio del 2017, mediante la cual se condena a D, como autor del delito de posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal, en agravio del Estado, siendo la impugnación, contra los extremos de la calificación jurídica y de la pena impuesta como consecuencia, de 5 años y 2 meses de prisión efectiva y 113 días multa.

## **ANTECEDENTES**

Para entender las cuestiones controvertidas que van a ser objeto de pronunciamiento por esta Superior Sala, es necesario hacer breve referencia a los siguientes datos.

### **Acusación fiscal**

La fiscalía acusó a D, atribuyéndole la comisión del delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, de conformidad con el primer párrafo del artículo 296 del código penal, y con los supuestos agravados de los incisos 4 y 5 del artículo 297 del acotado Código; bajo el sustento, de que el 05 de abril del 2016, a las 22:35 horas, fue intervenido por efectivos policiales junto a otro2 menores de edad a bordo de la motokar de placa N° B6-9813, a la altura de la loza deportiva del asentamiento humano San Isidro de Casma, siendo que de su registro personal, se le halló 2 pacos con marihuana, mientras que los otros menores, a H, se le encontró 20 ketes con pasta básica de cocaína y 4 pacos con marihuana y a I, una papa con un agujero que era utilizado como “pipa”, siendo que este menor. Indico que los antes referidos eran quienes le proveían de droga. Y del registro domiciliario del inmueble de D, se encontró en un pequeño ambiente utilizado como criaderos de cuyes, 2 bolsas y 3 pacos con marihuana, y en su dormitorio, la suma de S/. 590.00.

En base a ello, la Fiscalía solicitó la condena de D, y que se le impusiera 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad y 180 días multa, además de inhabilitación.

### **Sentencia objeto de apelación**

Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación en su aspecto central, mas no así, que el día del hecho D se haya encontrado vendiendo droga y que los menores con los que se le encontró hayan sido los destinatarios de la venta, además, que si bien se encontraban personas haciendo deporte, en virtud a ello, estableció que su conducta no se adecua a la calificación jurídica más completa sostenida por la Fiscalía, uno al primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. En consecuencia, se le impuso 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad efectiva y 113 días multa.

### **3. Abordaje de la cuestión controvertida en concreto**

### **3.1. Sobre la configuración del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal**

**6.** Conforme se ha precisado, para la configuración de este supuesto delictivo, se requiere específicamente de la realización de actos de fabricación o de tráfico, de lo cual se tiene, que si bien los menores de edad con los que se encontró al sentenciado en su declaración en el juicio oral, ya no indicaron que al sentenciado se le encontró en posesión directa de 2 pacos de marihuana, y luego, al registrar su domicilio, se le encontró 2 bolsas y 3 pacos de marihuana, se denota que tales actos, de almacenar la droga en forma de pacos, constituye actos de tráfico, por lo que se encuentra dentro del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.

### **3.2. Sobre la configuración de las agravantes del artículo 297 del Código Penal**

**7.** Ahora bien, en cuanto a las agravantes sustentadas por la Fiscalía, la primera se refiere, a cuando el hecho es cometido por inmediaciones de un recinto deportivo, sin embargo, es cierto que como lo ha interpretado el Colegiado de primera instancia, para que se configure esta agravante, no basta solamente la constatación material de darse la conducta cerca de un recinto deportivo, sino que la mayor desvaloración de la conducta, está en el mayor peligro que pueda causarse a la salud pública al darse actos de tráfico ilícito en estos recintos porque al mismo suelen concurrir distintas personas, y mucho más, jóvenes que puedan ser expuestos para su consumo ilegal, sin embargo, se tiene que en el presente caso, no está probado que se estaba vendiendo droga, y tampoco, que a la hora del hecho, que fue a las 22: 35 horas de la noche, haya habido afluencia de personas en el recinto deportivo, siendo que por lo general, se acude al mismo por las mañanas y tardes, y no hasta altas horas de la noche, además de que la distancia era de unos 15 metros. Por ende, esta agravante no se configuro.

**8.** En cuanto a la segunda agravante que sustenta la Fiscalía, se configura cuando el agente vende drogas a menores de edad, empero como se ha referido precedentemente, no está probado que el sentenciado haya estado vendiendo droga, siendo lo único objetivo y probado, que se le encontró en posesión de la misma pero en forma de ketes, por lo que, tampoco se configura esta agravante.

**9.** En consecuencia hay mérito para amparar parcialmente el recurso de apelación de la Fiscalía, pero solo en cuanto a la configuración del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, y para variar la pena en consecuencia, lo cual debe hacerse, estando



al mismo razonamiento sobre la pena empleado por el Colegio de primera instancia empero, sin amparar ya la reducción realizada del séptimo de la pena, en tanto que si bien e sentenciado acepto el hecho, no se acogió a la conclusión anticipada y este Colegiado no amparo el argumento sobre que se habría configurado el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, así las cosas, se debe fijar la pena dentro de los extremos mínimos para cada concepto – pena privativa de libertad, pena de inhabilitación y pena de multa.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- 1. DECLARAMOS FUNDADA EN PARTE** la apelación de la Fiscalía, y en consecuencia: **REVOCAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 8, DEL 02 de junio del 2017, mediante la cual se condena a D, como autor del delito de posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 de Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndose en consecuencia 5 años y dos meses de privación de libertad efectiva y 113 días multa, y; **REFORMANDOLA: CONDENAMOS** a D, como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole en consecuencia, **8 años de pena privativa de libertad**, computados desde el 06 de abril del 2016, con vencimiento al 03 de abril del 2024, **inhabilitación por el plazo de 3 años y 6 meses**, de conformidad con el artículo 36 del Código Penal, inciso 1, 2, 4, y permanentemente referir a su inciso 9, y **180 días multa**, que hacen un total de s/ 1,440.00: **QUEDANDO CONSENTIDO** el extremo de la reparación civil no apelado.
- 2. DISPONEMOS** que se forme el cuaderno respectivo en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.
- 3. NOTIFIQUESE**, Ponente: Dra. N.

**S.S.**

N

O

P

**ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencias**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIENCIAS	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

	SENTENCIA		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
PARTE CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Sí cumple</p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	---

**SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIADO	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>



A	SENTENCIA			<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</li> <li>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Sí cumple.</li> </ol>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</b></li> </ol>

				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple o No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Sí cumple o No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple o No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple o No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple o No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple o No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple o No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple o No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple o No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple o No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple o No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple o No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple o No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple o No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple o No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple o No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple o No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple o No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple o No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple o No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones,*



*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple o No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple o No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple o No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple o No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple o No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Sí cumple o No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Sí cumple o No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple o No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple o No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple o No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple o No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple o No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple o No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple / No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/ No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple/ No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)**

**del(os) agraviado(s). Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No cumple***

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Sí cumple / No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple/ No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple / No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple/ No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple / No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple / No cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/ No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple / No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple / No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/ No cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/ No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/ No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Sí cumple/ No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/ No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/ No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/ No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Sí cumple/ No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Sí cumple/ No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple/ No cumple**



**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/ No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x			
			4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.



## Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					

						X			[5 - 6]	Mediana																														
									[3 - 4]	Baja																														
									[1 - 2]	Muy baja																														
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta																														
						X			[25-32]	Alta																														
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana																													
																																								<b>50</b>

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  SENTENCIA CONDENATORIA  EXPEDIENTE : 220-2016-64-2505-JR-PE-01  JUECES : A, B, C  IMPUTADO : D  DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  AGRAVIADO : ESTADO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>					X						9



	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, dos de junio</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces, A (Directora de Debates), B y C, en el proceso penal seguido contra el acusado D, identificado con DNI N° 48785766, fecha de nacimiento: 29 de enero del año, edad: 21 años; padres: E; grado de instrucción: Secundaria Completa; estado civil: Soltero, se dedicaba a trabajar en el CRIADERO DE CONCHAS, percibía S/. 35 Soles diarios, no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales; a quién la Fiscalía le imputa la</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>comisión del delito Contra la Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, previsto en el artículo 296°, primer párrafo, concorde con el artículo 297°, inciso 4 y 5 del Código Penal, en agravio de El Estado.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el F, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, cuarto piso – Chimbote. Casilla Electrónica N° 7885; y por otro lado, La Defensa Técnica del Acusado Doctora G.- Identificado con Registro 1538 del Colegio de Abogados Del Santa, Domicilio Procesal: Sáenz Peña Manzana F Lote 04 Urbanización Fray Martin – Casma, Casilla Electrónica: 25941, móvil 939555580.</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL:</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona , cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</b></p> <p>El Ministerio Público como alegatos de apertura índico que probará la responsabilidad penal del acusado D, le imputa la comisión del delito Contra la Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el día 05 de abril del 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo – Casma y al llegar a la altura de la loza deportiva de Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si Señor), se observó un vehículo menor Motokar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: D, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); H, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a I menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero, realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”, asimismo indicó que las personas con la que se les intervino son los ‘mismos que le proveen la droga, motivo por el cual se le comunicó los derechos que le asisten y los motivos de su detención, comunicando de los hechos al representante del Ministerio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público, por lo que se continuó con las diligencias y encontrándose esta provincia en Estado de Emergencia, procedió a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de D, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada, y trasladar a la Dependencia Policial – Comisaria Sectorial de Casma a los intervenidos.- Luego se procedió con la prueba de Campo: Las cuatro muestras de hierba seca verduzca y hierba tipo paco comisada , al ser sometida al reactivo químico Detec 4 Drugs Drug Detection Spray, arrojó positivo para cannabis Sativa – Marihuana con un peso bruto de 125 gramos.- En el transcurso de la Investigación Preparatoria, se ha determinado de manera científica, a través del Informe Pericial Forense de Droga N° 8108/16, que las cuatro muestras de hierba verduzca y hierba seca tipo “paco” comisada, ha arrojado Positivo para Cannabis Sativa Marihuana, con un peso neto de 108 gramos.- Y, oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, los mismos que quedan registrado en audio y video. Después de ello, indica que la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 numeral 4 y 5 del Código. Penal – Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo Ilegal de Droga mediante Actos de Tráfico en agravio del Estado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA</b></p> <p>La defensa técnica Indica que en el presente caso estamos frente a una persona que es consumidora de marihuana y no promotor o favorecedor de drogas como erróneamente lo ha manifestado el ministerio público.- Ya como lo ha dejado sentado Víctor Prado Saldarriaga , se entiende que lo criminaliza en el artículo 296 son las conductas de fabricación o tráfico, entendido como todo el ciclo de la droga, que facilita el consumo de terceros, se entiende por favorecer: que se permite su expansión, por facilitar: el que promueve cuando el consumo no se ha iniciado.- El Ministerio Público no tiene ningún medio de prueba que acredite que mi patrocinado ha promovido o favorecido al consumo de droga lo cual no enerva la presunción de inocencia que le asiste mi patrocinado, y en su momento la defensa técnica va a solicitar la absolución de mi patrocinado.- (Queda registrado en audio y video).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; y pretensión de la defensa del acusado; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b><u>9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</u></b></p> <p>El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>											

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.</p> <p>El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° de Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.</p> <p>Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Público, defensa técnica del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado en el caso sub examine, en ese sentido ha quedado probado:</p> <p><b>d)</b> Que, el día 05 de abril de 2016, al promediar las 22:35 horas, efectivos policiales realizaban patrullaje motorizado, por inmediaciones del Asentamiento Humano Dos de Mayo - Casma, al llegar a la altura de la loza deportiva del Asentamiento Humano San Isidro (frente a la cevichería Si señor), se observó un vehículo menor Motojar, de color azul, de placa N° B6-9813, con tres sujetos a bordo en una actitud sospechosa, los mismos que al notar la presencia policial, intentaron darse a la fuga, siendo intervenidos, e identificados como: D, a quien al realizarle el registro personal se le encontró en el interior de su bolsillo izquierdo dos</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana); H, menor de edad, a quien realizarle el registro personal, se halló amarrado a su ropa interior color negro con plomo, una bolsa plástica transparente, conteniendo, veinte envoltorios de cuaderno cuadriculado tipo kete, en el interior de cada uno de estos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor, y características al parecer Pasta Básica de Cocina, y cuatro envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco” conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa (marihuana), del mismo modo se identificó a I, menor de edad, él quien al realizarle el registro personal se le halló en posesión de una papa con agujero, realizado para consumo de drogas, manifestando que lo utilizaba como “pipa”; y encontrándose esta provincia en estado de Emergencia, procedio a realizar el Registro Domiciliario, inmueble ubicado en Manzana. G Lote 05 Asentamiento Humano San Isidro Alto – 2 de Mayo del distrito de Casma, de la persona de D, hallándose en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y características al parecer Cannabis Sativa (Marihuana); Asimismo en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el detenido, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles, procediendo a incautar los bienes, comisar la droga encontrada. <b>HECHO PROBADO</b> con la declaración testimonial de efectivo policiales <b>J</b>, quien en juicio ha narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervienen al acusado D, señalando <i>“ese día estaban al mando del Brigadier Estrada, por inmediaciones de la “Cevichería Sí Señor” siendo aproximadamente las 22:30 horas cuando se percataron de una motokar color azul, por disposición del Brigadier, procedieron hacer la intervención, a bordo habían tres personas de sexo masculino y uno de ellos portaba una papa, tipo pipa, se notaba el huequito y el olor, por lo que agarro al señor D y le realizo el registro personal, encontrándole 2 pacos, posteriormente procedieron hacer la</i></p>											<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>diligencia del registro domiciliario, percatándose que en su domicilio también había una cierta cantidad de marihuana, cerca del lugar a unos 15 metros hay una losa deportiva, no habiéndose percatado si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva.</i></p> <p>e) Ha quedado acreditado, que el día de los hechos 05 de abril de 2016, el acusado D, tenía en su poder, es decir en <b>el interior de su bolsillo izquierdo dos envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior hierba seca con olor y característica al parecer Cannabis Sativa – Marihuana;</b> asimismo al realizarse el registro domiciliario en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma, se encontró <b>en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color blanca, y en su interior hierba seca verduzca, con olor y características al parecer Cannabis Sativa – Marihuana; junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo hierba seca – Marihuana; tres envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “paco”, conteniendo en su interior Cannabis Sativa; y en un ambiente destinado como dormitorio habitado por el acusado, se halló en el interior de una bolsa plástica transparente la suma de: Quinientos noventa soles. HECHO PROBADO</b> con la declaración del testigo J, corroborado con el acta de intervención policial, Acta de Registro personal y comiso de droga y Acta de Registro Domiciliario.</p> <p>f) Con el contenido del <u>Informe Pericial de Química de drogas N° 8921-2016</u>, practicado por la Químico Farmacéutico L, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en el <b>interior de su bolsillo izquierdo</b> comisada a D y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presentan: <b>“ La muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto de 2g.”;</b> asimismo con el contenido del <u>Informe Pericial de Química de drogas N° 8108-2016</u>, practicado por el Químico Farmacéutico K, el mismo que ha sido convenido, ha quedado acreditado, que las sustancias tóxicas halladas en el domicilio del acusado, sito en AA.HH San Isidro Alto – 2 de mayo Mz. G, Lt. 05 – Casma , se encontró <b>en un pequeño ambiente utilizado como criadero de cuyes, una bolsa de polietileno, color celeste, negro, amarillo y rojo, conteniendo en su interior una bolsa plástica color</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>blanca; junto a ella una bolsa plástica color rosada transparente, conteniendo sustancias tóxicas y tres envoltorios de papel cuadriculado tipo “paco”, conteniendo también sustancias tóxicas y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos colorimétrico y cromatografía en capa fina presenta: “La muestra M1; M2 y M3 analizada corresponde a Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso neto M1: 61,0g; M2: 31,0g; M3: 14,0g.”</b></p> <p>Si bien, el representante del Ministerio Público ha señalado que los hechos materia de acusación se subsumen dentro del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 de C.P; por cuanto se ha suscitado por la altura de <b>la loza deportiva de AA.HH San Isidro, donde intervinieron al acusado D a bordo de un vehiculo menor motokar con dos sujetos a bordo, circunstancias que vendía la droga a dos menores de edad, quienes fueron identificados como H, menor de edad y I, menor de edad, el mismo que lo ha probado con el Acta de intervención policial y Acta de Registro Personal; sin embargo, a nivel de juicio oral, fueron examinados los testigos I quien ha indicado que “<i>el día de los hecho ha estado sentado en la loza y a su lado Joselito, circunstancias que encontró una papa con agujero, la iba a votar pero como llego la policía lo guardo en su bolsillo. Indicando además, que no conoce a D, no sabe si se dedica a la venta de la droga</i>”; asimismo al ser examinado en este plenario a H, señalo “<i>que llego a la loza, estaba mirando sólo, estaba una moto, cuando llega la policía lo agarran y también agarran al otro de nombre I y después al patita (refiriéndose al acusado D), agregando que, estaban separados y que al acusado lo vio por primera vez en la losa deportiva, no sabe a qué se dedica</i>”, anuando en ello se tiene la declaración testimonial de J, quien a nivel de juicio oral ha señalado: “<i>cuando interviene a D, este no se encontraba vendiendo u ofreciendo la droga, él se encontraba a bordo de la motokar</i>”; por lo que se concluye que, si bien el acusado fue intervenido con dos menores de edad, sin embargo, esta agravante no se ha acreditado, es decir, de que el destinatario de la venta sean menores de edad; más aún tampoco se ha acreditado que al acusado se la haya encontrado vendiendo las sustancias adictivas; asimismo, el acusado pudo haber sido intervenido a</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la altura de la losa deportiva; sin embargo, el representate de Ministerio Público no ha acreditado la oportunidad operativa de su conducta, más aún es de tener en cuenta que de la declaración realizada por el testigo <b>J</b>, quien señalo que <b><i>“el acusado fue intervenido a 15 metros de una losa deportiva , del cual no se percato si habían personas a esa hora haciendo deporte en la plataforma deportiva”</i></b>, por lo tanto, esta gravante no se configuraría por cuanto no se acreditado si en la losa deportiva se encontraban personas haciendo deporte; como tampoco el tráfico ilícito de drogas ha sido acreditado por el representante del Ministerio Público; por cuanto no se ha acreditado la participación activa por parte del acusado en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal; aunado a ello se tiene que el Acta de Intervención es un documento donde se plasma el modo y forma de cómo fue intervenido el acusado y el Acta de Registro Personal, se detalla los bienes y/u objetos que se le encontró al momento de la intervención, más no probaría que el acusado habría vendido a los menores de edad, comercializando de esta manera pasta básica de cocaína y marihuana; por lo que la conducta del encausado se subsume en el artículo <b>296, segundo párrafo del Código Penal</b>.</p> <p>Concluyendo que se ha acreditado la participación del acusado, es decir, el de haberse hallado la droga en su poder como en su domicilio, materializando de esta forma la posesión de droga que por la cantidad encontrada 108 gramos de Cannabis Sativa – Marihuana, estaban orientadas a un acto posterior de tráfico. Asimismo, es de tener en cuenta que al realizarse el registro personal, para moneda nacional y/o extranjera fue resultado NEGATIVO; si bien, al realizarse el registro domiciliario se encontró en su habitación del acusado la suma de 590 soles, en razón a un billete de cien soles, un billete de cincuenta soles, siete billetes de veinte soles, veinticinco billetes de diez soles, ocho monedas de cinco soles y diez monedas de un sol, consideramos que por la experiencia las personas que se dedican al tráfico ilícito de drogas, por lo general se les encuentra en el registro personal y/o domiciliario solo monedas y no billetes, siendo que en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el caso del acusado antes mencionado, se le encontró 540 billetes y 50 soles en moneda.</p> <p>Estando señalado por la abogada del acusado quien en sus alegatos de apertura como de clausura, señaló que su patrocinado es consumidor, no es de recibo por parte del colegiado, por cuanto la defensa técnica del acusado no ha logrado demostrar con prueba idónea y suficiente que su patrocinado sea consumidor. Respecto a las observaciones dadas por la abogada, respecto al acta de registro personal y registro domiciliario, por cuanto, no debería ser valorado, ya que se ha omitido las formalidades y no ha intervenido abogado; para este Colegiado, no es de recibo dicha observación, por cuanto se advierte del contenido de dichas actas que fueron realizadas conforme a ley; debiendo tener presente que la intervención del acusado D se realizó en flagrancia delictiva, por lo que el Acta de R registro Personal al ser un acto de carácter urgente e irreproducibles posee calidad de prueba pre constituida; siendo también motivo la flagrancia delictiva, el motivo por el cual, los efectivos policiales ingresan a la vivienda del acusado; se advierte también que dicha diligencia se realizó ante la presencia del efectivo policial M, el intervenido hoy acusado D, los testigos E, quienes fueron participes de todo el proceso que duró el registro hasta la conclusión de la diligencia, firmando todos en señal de conformidad; con ello se desvirtúa la argumentación planteada por la defensa técnica debido a que el acta refleja veracidad e idoneidad para ser valorada, ya que no se ha acreditado válidamente que su obtención se ha producido con el uso de medios que vulneren los derechos fundamentales; máxime si existe otros elementos probatorios como la declaración del efectivo policial J, que corroboran la intervención y registro personal del acusado; en tal sentido dichas actas tienen eficacia probatoria.</p>											
	<p><b><u>8.- ASPECTO NORMATIVO:</u></b></p> <p>El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.</p> <p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”</i></p> <p>De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho del imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: <i>“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 2), 4) y 9); concordante con el artículo 297 inciso 4 y 5 del mismo cuerpo de leyes-Formas Agravadas: que prescribe: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1) 2), 4)) y 8) cuando: 4.- El hecho es cometido (...)reciento deportivo (...). 5.- El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable”.</i></p> <p>8.1 En relación al tipo penal adecuado por el Colegiado en virtud al artículo 374 del Código Procesal Penal.</p> <p>El juzgado luego de la actuación probatoria, consideró como posibilidad jurídica la adecuación de los hechos dentro de los parámetros del artículo 296° segundo párrafo del Código Penal que sanciona la posesión de drogas</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>de la siguiente forma: “El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>Con relación al tipo objetivo debe entenderse que el comportamiento descrito en la Ley Penal consiste en poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito; dejando de lado comportamientos que no se realizan mediante esta modalidad.</p> <p>Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga; II) Dicha posesión esta pre-ordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; V) En el caso del segundo párrafo de este tipo penal se requiere el dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión; y VI) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.</p> <p>Respecto a este punto es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su artículo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, si no global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y otras sustancias similares.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><b>14.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-</b></p> <p><b>14.1</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora. En ese orden de ideas, tenemos de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p><b>-PENA CONMINADA O PENA TIPO:</b> En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, es no menor de <u>seis ni mayor de doce años y con ciento y veinte a ciento ochenta días multa.</u></p> <p><b>-PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:</b></p> <p><b>.Tercio inferior:</b> Comprende de 6 años a 8 años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>.Tercio intermedio:</b> Comprende de 8 años a 10 años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>.Tercio superior:</b> Comprende de 10 años a 12 años de pena privativa de libertad.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p>										

	<p><b>-PENNA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:</b> Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos y subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, todo vez que el condenado carecen de antecedentes penales, conforme a lo informado por el representante del Ministerio Público, mediante Oficio Nro. 2192-2016; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse dentro del <b>tercio inferior</b>, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado secundaria completa, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del <i>mínimo contenida en el tercio inferior</i>, asimismo es de tener en cuenta que la abogada defensora del acusado D, ha señalado que su patrocinado si ha aceptado la responsabilidad de la posesión de la droga para su consumo, lo que su conducta es haber tenido la droga por lo que debe rebajarse 1/7 de la pena; por tanto se impone al acusado D, <b>cinco años, dos meses de pena privativa de libertad efectiva</b>, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, ciento trece días multa para el sentenciado, equivalente a S/. 960.00 nuevos soles.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



Motivación de la reparación civil	<p><b>15.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud Pública, corresponde imponer por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.</p> <p><b>16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:</b> De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Quiero decir que el juzgador cumplió con todos los parámetros previstos, en todas las sub dimensiones mencionadas líneas arriba.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>18.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, <b>FALLAN:</b></p> <p><b>6. CONDENANDO a D,</b> como autor del delito contra la Salud Pública – Posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su Tráfico Ilícito, previsto en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone la pena de <b>CINCO AÑOS, DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo del el 06 de abril del año dos mil dieciséis vencerá el 05 de Junio del año dos mil veintiuno; CIENTO TRECE DÍAS MULTA para el sentenciado,</b> equivalente a Novecientos Sesenta Nuevos Soles, conforme al Art. 44 del Código Penal..</p> <p><b>7. FIJAN</b> la reparación civil en la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES,</b> que pagará el sentenciado, en ejecución de sentencia a favor del Estado.</p> <p><b>8. EXIMASE</b> del pago de costas al sentenciado.</p> <p><b>9. SE ORDENA:</b> Que la sentencia condenatoria respecto a D, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe <b>OFICIARSE</b> al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.</p> <p><b>10. SE MANDA:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponde, y <b>REMÍTASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>	

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los parámetros previstos, es decir 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; así mismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala penal de apelaciones Expediente N° 00220-2016-64-2505-JR-PE-01</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N°16</b></p> <p>En Chimbote, a los 22 días de noviembre del 2017, los Jueces Superiores conformantes del Colegiado de esta Superior Sala, N, O, P, expedimos la presente sentencia de vista en los siguientes términos.</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de la Fiscalía, contra la sentencia contenida en la resolución N° 8, del 02 de Junio del 2017, mediante la cual se condena a D, como autor del delito de posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal, en agravio del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>Estado, siendo la impugnación, contra los extremos de la calificación jurídica y de la pena impuesta como consecuencia, de 5 años y 2 meses de prisión efectiva y 113 días multa.</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Para entender las cuestiones controvertidas que van a ser objeto de pronunciamiento por esta Superior Sala, es necesario hacer breve referencia a los siguientes datos.</p> <p><b>Acusación fiscal</b></p> <p>La fiscalía acusó a D, atribuyéndole la comisión del delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, de conformidad con el primer párrafo del artículo 296 del código penal, y con los supuestos agravados de los incisos 4 y 5 del artículo 297 del acotado Código; bajo el sustento, de que el 05 de abril del 2016, a las 22:35 horas, fue intervenido por efectivos policiales junto a otro2 menores de edad a bordo de la motokar de placa N° B6-9813, a la altura de la loza deportiva del asentamiento humano San Isidro de Casma, siendo que de su registro personal, se le halló 2 pacos con marihuana, mientras que los otros menores, a H, se le encontró 20 ketes con pasta básica de cocaína y 4 pacos con marihuana y a I, una papa con un agujero que era utilizado como “pipa”, siendo que este menor. Indico que los antes referidos eran quienes le proveían de droga. Y del registro domiciliario del inmueble de D, se encontró en un pequeño ambiente utilizado como criaderos de cuyes, 2 bolsas y 3 pacos con marihuana, y en su dormitorio, la suma de S/. 590.00.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>



	<p>En base a ello, la Fiscalía solicitó la condena de D, y que se le impusiera 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad y 180 días multa, además de inhabilitación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezado, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]				
Motivación de los hechos	<p><b>Sentencia objeto de apelación</b> Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación en su aspecto central, mas no así, que el día del hecho D se haya encontrado vendiendo droga y que los menores con los que se le encontró hayan sido los destinatarios de la venta, además, que si bien se encontraban personas haciendo deporte, en virtud a ello, estableció que su conducta no se adecua a la calificación jurídica más completa sostenida por la Fiscalía, uno al primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. En consecuencia, se le impuso 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad efectiva y 113 días multa.</p> <p><b>3. Abordaje de la cuestión controvertida en concreto</b> <b>3.1. Sobre la configuración del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal</b> <b>6.</b> Conforme se ha precisado, para la configuración de este supuesto delictivo, se requiere específicamente de la realización de actos de fabricación o de tráfico, de lo cual se tiene, que si bien los menores de edad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>										<b>X</b>				<b>18</b>

	<p>con los que se encontró al sentenciado en su declaración en el juicio oral, ya no indicaron que al sentenciado se le encontró en posesión directa de 2 pacos de marihuana, y luego, al registrar su domicilio, se le encontró 2 bolsas y 3 pacos de marihuana, se denota que tales actos, de almacenar la droga en forma de pacos, constituye actos de tráfico, por lo que se encuentra dentro del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal.</p> <p><b>3.2. Sobre la configuración de las agravantes del artículo 297 del Código Penal</b></p> <p>7. Ahora bien, en cuanto a las agravantes sustentadas por la Fiscalía, la primera se refiere, a cuando el hecho es cometido por inmediateces de un recinto deportivo, sin embargo, es cierto que como lo ha interpretado el Colegiado de primera instancia, para que se configure esta agravante, no basta solamente la constatación material de darse la conducta cerca de un recinto deportivo, sino que la mayor desvaloración de la conducta, está en el mayor peligro que pueda causarse a la salud pública al darse actos de tráfico ilícito en estos recintos porque al mismo suelen concurrir distintas personas, y mucho más, jóvenes que puedan ser expuestos para su consumo ilegal, sin embargo, se tiene que en el presente caso, no está probado que se estaba vendiendo droga, y tampoco, que a la hora del hecho, que fue a las 22: 35 horas de la noche, haya habido afluencia de personas en el recinto deportivo, siendo que por lo general, se acude al mismo por las mañanas y tardes, y no hasta altas horas de la noche, además de que la distancia era de unos 15 metros. Por ende, esta agravante no se configura.</p> <p>8. En cuanto a la segunda agravante que sustenta la Fiscalía, se configura cuando el agente vende drogas a menores de edad, empero como se ha referido precedentemente, no está probado que el sentenciado haya estado vendiendo droga, siendo lo único objetivo y probado, que se le encontró en posesión de la misma pero en forma de ketes, por lo que, tampoco se configura esta agravante.</p> <p>9. En consecuencia hay mérito para amparar parcialmente el recurso de apelación de la Fiscalía, pero solo en cuanto a la configuración del primer</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Motivación de la pena</b>	<p>7. Ahora bien, en cuanto a las agravantes sustentadas por la Fiscalía, la primera se refiere, a cuando el hecho es cometido por inmediateces de un recinto deportivo, sin embargo, es cierto que como lo ha interpretado el Colegiado de primera instancia, para que se configure esta agravante, no basta solamente la constatación material de darse la conducta cerca de un recinto deportivo, sino que la mayor desvaloración de la conducta, está en el mayor peligro que pueda causarse a la salud pública al darse actos de tráfico ilícito en estos recintos porque al mismo suelen concurrir distintas personas, y mucho más, jóvenes que puedan ser expuestos para su consumo ilegal, sin embargo, se tiene que en el presente caso, no está probado que se estaba vendiendo droga, y tampoco, que a la hora del hecho, que fue a las 22: 35 horas de la noche, haya habido afluencia de personas en el recinto deportivo, siendo que por lo general, se acude al mismo por las mañanas y tardes, y no hasta altas horas de la noche, además de que la distancia era de unos 15 metros. Por ende, esta agravante no se configura.</p> <p>8. En cuanto a la segunda agravante que sustenta la Fiscalía, se configura cuando el agente vende drogas a menores de edad, empero como se ha referido precedentemente, no está probado que el sentenciado haya estado vendiendo droga, siendo lo único objetivo y probado, que se le encontró en posesión de la misma pero en forma de ketes, por lo que, tampoco se configura esta agravante.</p> <p>9. En consecuencia hay mérito para amparar parcialmente el recurso de apelación de la Fiscalía, pero solo en cuanto a la configuración del primer</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No</b></p>			<b>X</b>								

	<p>párrafo del artículo 296 del Código Penal, y para variar la pena en consecuencia, lo cual debe hacerse, estando al mismo razonamiento sobre la pena empleado por el Colegio de primera instancia empero, sin amparar ya la reducción realizada del séptimo de la pena, en tanto que si bien e sentenciado acepto el hecho, no se acogió a la conclusión anticipada y este Colegiado no amparo el argumento sobre que se habría configurado el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, así las cosas, se debe fijar la pena dentro de los extremos mínimos para cada concepto – pena privativa de libertad, pena de inhabilitación y pena de multa.</p>	<p><b>cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; solo no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN</b>  Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p><b>4.DECLARAMOS FUNDADA EN PARTE</b> la apelación de la Fiscalía, y en consecuencia: <b>REVOCAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución N° 8, DEL 02 de junio del 2017, mediante la cual se condena a D, como autor del delito de posesión de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 de Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndose en consecuencia 5 años y dos meses de privación de libertad efectiva y 113 días multa, y; <b>REFORMANDOLA: CONDENAMOS</b> a D, como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole en consecuencia, <b>8 años de pena privativa de libertad</b>, computados desde el 06 de abril del 2016, con vencimiento al 03 de abril del 2024, <b>inhabilitación por el plazo de 3 años y 6 meses</b>, de conformidad con el artículo 36 del Código Penal, inciso 1, 2, 4, y permanentemente referir a su inciso 9, y <b>180 días multa</b>, que hacen un total de s/ 1,440.00: <b>QUEDANDO CONSENTIDO</b> el extremo de la reparación civil no apelado.</p> <p><b>5.DISPONEMOS</b> que se forme el cuaderno respectivo en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.</p> <p><b>6. NOTIFIQUESE</b>, Ponente: Dra. N.</p> <p>S.S.</p> <p>N</p> <p>O</p> <p>P</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0020-2016-64-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la claridad, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.





## **ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 220-2016-64-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", la autora declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán imputado, agraviado, A y B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales— RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Chimbote, enero del 2022.**

*Guerra Zevallos, Katherine Rossy*  
DNI 73612692  
Código N° 0106152120





INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

63%

★ [repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo